MUNICIPALIDAD DE MORÓN –
Publicación Oficial -Nº 02- 2º Quincena Enero/2023
Fecha de Publicación 01/02/2023

SUMARIO

DECRETOS **Pag. 3 - 9**

DECRETO N°	**089/2023**	Téngase por registrada la Adenda N° 19/23, suscripta el día 9 de Enero del año 2023, entre la Municipalidad de Morón y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-20930688-GDEBA-DGALMIYSPGP.
DECRETO N°	**090/2023**	Téngase por registrada la Adenda N° 20/23, suscripta el día 9 de Enero del año 2023, entre la Municipalidad de Morón y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-13516792-GDEBA-DGALMIYSPGP.
DECRETO N°	**091/2023**	Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 1/23, tramitada por Expediente N° 4079-16164/22, Solicitud de Pedido N° 5000-137/23, referente a la ejecución de la obra "Edificio de Viviendas en El Palomar" ubicada en la calle Justo José de Urquiza esquina Gral. Benjamín Victorica, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos tres con 50/100 ($ 748.937.803,50).
DECRETO N°	**092/2023**	(Reglamentario del Artículo 4º y 5º de la Ordenanza Nº 21675/2022) A los efectos de computarse el plazo establecido en los artículos 4º y 5º, se tendrá en cuenta la fecha que la Dirección de Ingresos Públicos y/o la Dirección de Fiscalización determine como efectiva de inicio de actividad, una vez analizada la documentación glosada en el expediente administrativo, así como la que las dependencias respectivas soliciten al peticionante por considerarla necesaria. Si la fecha determinada de inicio de actividades fuera anterior a la fecha de solicitud de habilitación, los beneficios de eximición comenzaran a computarse desde la fecha de inicio de actividades.
DECRETO N°	**093/2023**	Ordénase la instrucción de Sumario Administrativo en los términos del Decreto Provincial Nº 784/16, con el objeto de proceder a instruir la correspondiente investigación de los hechos acaecidos en la Dirección de Cementerio, en cuanto a las situaciones de violencia de género que sufriera la denunciante por parte del agente Mauricio Aimar Campardon (Legajo N° 151156/00), a efectos del esclarecimiento de los mismos y la determinación de las responsabilidades pertinentes.
DECRETO N°	**094/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**095/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**096/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**097/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**098/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**099/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**100/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**101/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**102/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**103/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**104/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**105/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**106/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**107/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**108/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**109/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**110/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**111/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**112/2023**	Decreto sintetizado.

DECRETO N°	**113/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**114/2023**	Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Marcelo Alejandro Allendes (Legajo N° 246556/00), quien revista en el cargo de Director de Control de Gestión Administrativa Interna, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 30 de Enero del año 2023, inclusive.
DECRETO N°	**115/2023**	Extiéndase la Licencia Anual Ordinaria a la C.P. Daniela Érica Álvarez (D.N.I. Nº 22.970.605), quien revista en el cargo de Directora de Inspección General, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el 20 de Enero del año 2023, inclusive.
DECRETO N°	**116/2023**	Declárase de Interés Municipal los festejos de Carnavales 2023, a realizarse los días 4, 11 y 25 de Febrero del año 2023, en la ciudad de El Palomar. Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan en el presente, con especificación del monto asignado y su rotación mensual, únicamente para las actividades a desarrollarse con motivo de los actos declarados en el Artículo 1º.
DECRETO N°	**117/2023**	Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Cinthia Victoria Frías (D.N.I. Nº 22.986.388), quien revista en el cargo de Secretaria de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 12 de Febrero del año 2023, inclusive.
DECRETO N°	**118/2023**	Modifícase parcialmente la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón establecida por Decreto N° 877/19 y sus modificatorios, la que entrará en vigencia a partir del día 1° de Diciembre del año 2022.
DECRETO N°	**119/2023**	Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Sercuetti Mariela Vanesa (D.N.I. Nº 26.537.716), quien revista en el cargo de Directora de Ingresos Públicos, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 6 de Febrero del año 2023 hasta el día 21 de Febrero del año 2023, inclusive.
DECRETO N°	**120/2023**	Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Lauría Karina Leonor (Legajo Nº 219456/00), quien revista en el cargo de Directora de Descentralización Administrativa Tributaria, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 30 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Febrero del año 2023, inclusive.
DECRETO N°	**121/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**122/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**123/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**124/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**125/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**126/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**127/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**128/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**129/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**130/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**131/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**132/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**133/2023**	Determinase las propuestas básicas por aplicación de la redeterminación del precio acordado, a partir del 1° de Septiembre del año 2022, en las detalladas en el presente.
DECRETO N°	**134/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**135/2023**	Crease una caja chica para las dependencias que se detallan en el presente con especificación del monto asignado y su rotación mensual.
DECRETO N°	**136/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**137/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**138/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**139/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**140/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**141/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**142/2023**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**143/2023**	Decreto sintetizado.

DECRETO N°	**144/2023**	Declárase de Interés Municipal la participación del Municipio de Morón como miembro activo del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CEATS).

RESOLUCIONES **Pag. 9 - 54**

DECRETOS SINTETIZADOS **Pag. 54 - 58**

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaría de Administración

Subsecretaría de Asuntos Legales

Dirección de Asuntos Técnicos

Dependiente del

Sr. Intendente Lucas Hernán Ghi

DECRETOS

DECRETO Nº 089/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
La Adenda N° 19/23, las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 4079-13565/21 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por medio del expediente N° 4079-13565/21 tramita la aprobación de la Adenda N° 19/23, suscripta entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón.
Que la Adenda N° 19/23 tiene por objeto modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-20930688-GDEBA-DGALMIYSPGP.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Téngase por registrada la Adenda N° 19/23, suscripta el día 9 de Enero del año 2023, entre la Municipalidad de Morón y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-20930688-GDEBA-DGALMIYSPGP.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Administración.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 090/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
La Adenda N° 20/23, las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 4079-15860/21 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por medio del expediente N° 4079-15860/21 tramita la aprobación de la Adenda N° 20/23, suscripta entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón.
Que la Adenda N° 20/23 tiene por objeto modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-13516792-GDEBA-DGALMIYSPGP.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Téngase por registrada la Adenda N° 20/23, suscripta el día 9 de Enero del año 2023, entre la Municipalidad de Morón y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de modificar la Cláusula Primera del CONVE-2021-13516792-GDEBA-DGALMIYSPGP.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Administración.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 091/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-16164/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 1/23 referente a la ejecución de la obra "Edificio de Viviendas en El Palomar" ubicada en la calle Justo José de Urquiza esquina Gral. Benjamín Victorica, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón.
Que la presente se encuadra en el marco del Programa Bonaerense II, de acuerdo al apto técnico emitido por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 21 de septiembre de 2022, tramitado por expediente N° 2022-20250240-GDEBA-DPTDIV.
Que el presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 50/100 ($ 748.937.803,50).
Que por el Artículo 151º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se establece la modalidad a través de la cual se deben efectuar las adquisiciones y contrataciones en el ámbito del Municipio, conforme al valor que tengan las mismas, correspondiendo el llamado a Licitación Pública.
Que, en consonancia con lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58 la presente licitación se dará a conocer mediante publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local, y en la Cartelera de la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que la Secretaría de Planificación Estratégica, la Dirección de Redes de Infraestructura y la Dirección de Compras y Contrataciones, en su calidad de áreas técnicas, han adjuntado la respectiva documentación Licitatoria.
Que ha intervenido la Subsecretaría de Asuntos Legales, emitiendo el dictamen correspondiente.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones generales y particulares, sus Anexos, Especificaciones Técnicas General y Particulares, y demás documentación que regirá la presente Licitación Pública.
ARTÍCULO 2°: Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 1/23, tramitada por Expediente N° 4079-16164/22, Solicitud de Pedido N° 5000-137/23, referente a la ejecución de la obra "Edificio de Viviendas en El Palomar" ubicada en la calle Justo José de Urquiza esquina Gral. Benjamín Victorica, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos tres con 50/100 ($ 748.937.803,50).
ARTÍCULO 3°: Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sus Anexos y Especificaciones Técnicas, se podrán descargar del Portal de Compras y/o retirarse de la Dirección de Compras y Contrataciones.
ARTÍCULO 4°: Dese a conocer la presente Licitación mediante la Dirección de Compras y Contrataciones a través de Publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local en los términos de lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58, y en la Cartelera de dicha Dirección.
ARTÍCULO 5°: Refrendan el presente Decreto, las Secretarias de Economía y Finanzas, y de Administración.
ARTÍCULO 6°: Dase al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 092/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal vigente, La Ordenanza Nº 11654 de Procedimiento Administrativo, la Ordenanza Nº 21675/2022, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-17559/22-0 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza Nº 21675/2022, promulgada por el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 2675/2022, mediante la cual se implementa el Programa de Incentivos Fiscales y Reactivación Económica.
Que en el texto de la Ordenanza se instruye al Departamento Ejecutivo a reglamentar la instrumentación de las condiciones para acceder a los beneficios de la norma, estableciendo los requisitos formales y documentales que acrediten los extremos vertidos en la normativa.
Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 108º inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Reglamentario del Artículo 4º y 5º de la Ordenanza Nº 21675/2022) A los efectos de computarse el plazo establecido en los artículos 4º y 5º, se tendrá en cuenta la fecha que la Dirección de Ingresos Públicos y/o la Dirección de Fiscalización determine como efectiva de inicio de actividad, una vez analizada la documentación glosada en el expediente administrativo, así como la que las dependencias respectivas soliciten al peticionante por considerarla necesaria. Si la fecha determinada de inicio de actividades fuera anterior a la fecha de solicitud de habilitación, los beneficios de eximición comenzaran a computarse desde la fecha de inicio de actividades.
ARTÍCULO 2º.- (Reglamentario del Artículo 6º de la Ordenanza Nº 21675/2022) A los efectos de acreditar los extremos enunciados en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 21675/2022, el solicitante deberá acompañar ante la Dirección de Ingresos Públicos la siguiente documentación:
- La constancia de alta de empleado emitida por la A.F.I.P. y el D.N.I. del empleado, a fin de acreditar tanto la contratación como el domicilio y la edad del empleado.
- La constancia de alta de empleado emitida por la A.F.I.P., el D.N.I. del empleado y el certificado de discapacidad emitido por autoridad nacional (CUD), a fin de acreditar la contratación, la edad y la discapacidad del empleado, según corresponda.
ARTÍCULO 3º.- (Reglamentario del Artículo 12º de la Ordenanza Nº 21675/2022) Previo a otorgar el beneficio establecido en la presente, la Dirección de Ventanilla Única y/o la Dirección de Ingresos Públicos deberán consultar a la Dirección de Fiscalización, quien verificará de conformidad con la normativa vigente, que el peticionante no se encuentre dentro de

los contribuyentes excluidos en los términos del Artículo 12º de la Ordenanza Nº 21675/2022.
ARTÍCULO 4°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Economía y Finanzas, y la Secretaria de Administración.
ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 093/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, la Ley N° 14656 de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079-16940/22 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, se informa acerca de los hechos acaecidos y que fueran denunciados por la agente Vanesa Alejandra Díaz (Legajo N° 291190/00), en cuanto a la denuncia que hiciera la referida ante situaciones de violencia de género que sufriera por parte del agente Mauricio Aimar Campardon (Legajo N° 151156/00), para dar inicio a la pertinente investigación sumarial correspondiente.
Que el agente Campardon ostenta la Planta Permanente, y cuenta con cobertura gremial como postulado a delegado (Expediente N° 4079-14618/22), desde el día 22/08/22 al 21/02/23.
Que la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, establece en su Artículo 50° que: “A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores para cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.”
Que el artículo 85 del cuerpo normativo citado dispone: “El sumario administrativo tiene por objeto la acreditación de hechos u omisiones que pudieren constituir faltas punibles y de todas sus circunstancias…”
Que el artículo 86 establece: “La instrucción de sumario administrativo será ordenada por el órgano de disciplina que corresponda, indicando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho… bajo pena de nulidad del sumario que se lleve a cabo…”
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la instrucción de Sumario Administrativo en los términos del Decreto Provincial Nº 784/16, con el objeto de proceder a instruir la correspondiente investigación de los hechos acaecidos en la Dirección de Cementerio, en cuanto a las situaciones de violencia de género que sufriera la denunciante por parte del agente Mauricio Aimar Campardon (Legajo N° 151156/00), a efectos del esclarecimiento de los mismos y la determinación de las responsabilidades pertinentes.
ARTÍCULO 2º.- Con basamento en las previsiones contenidas en el Artículo 29 del Decreto Provincial Nº 784/16 y el Artículo 1º del Decreto Nº 194/17 D.E., corresponde que oportunamente la Subsecretaria de Asuntos Legales proceda a la designación del Instructor.
ARTÍCULO 3°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Economía y Finanzas, y la Secretaria de Administración.
ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 114/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto-Ley N° 6769/58, el Memorándum N° 367615/23, y
CONSIDERANDO:
Que Marcelo Alejandro Allendes (Legajo N° 246556/00) revista en el cargo de Director de Control de Gestión Administrativa Interna, perteneciente a la Secretaría de Administración.
Que a fojas 1 del memorándum citado en el Visto, se informa que Marcelo Alejandro Allendes hará uso de su licencia anual ordinaria desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 30 de Enero del año 2023, inclusive.
Que en razón de lo expuesto corresponde delegar a otro funcionario del Departamento Ejecutivo, la firma del despacho de la dependencia mencionada, a efectos de evitar resentir el normal desenvolvimiento de las tareas del área.
Que Valeria Lorena Fernández (D.N.I. N° 23.175.723) resulta ser la funcionaria idónea para el desempeño de las tareas de la Dirección de Control de Gestión Administrativa Interna, en forma interina, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 30 de Enero del año 2023, inclusive.
Que en virtud de ello, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza Nº 11.654 y de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Marcelo Alejandro Allendes (Legajo N° 246556/00), quien revista en el cargo de Director de Control de Gestión Administrativa Interna, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 30 de Enero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: Delégase a Valeria Lorena Fernández (D.N.I. N° 23.175.723) la firma de despacho de la Dirección de Control de Gestión Administrativa Interna, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 30 de Enero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, las señoras Secretarias de Economía y Finanzas, y de Administración.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 115/2023

Morón, 16 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto N° 2818/22, el Memorándum N° 368008/23, y
CONSIDERANDO:
Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 2818/22 se otorgó Licencia Anual Ordinaria a Daniela Érica Álvarez (D.N.I. Nº 22.970.605), quien revista en el cargo de Directora de Inspección General, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 02 de Enero del año 2023 hasta el día 15 de Enero del año 2023 inclusive.
Que por el Artículo 2° del Decreto N° 2818/22 se delegó a Alcorta Marina Silvana (Legajo Nº

192189/00), la firma del despacho de la Dirección de Inspección General, desde el día 02 de Enero del año 2023, hasta el día 15 de Enero del año 2023 inclusive.
Que a fojas 1 del memorándum citado en el Visto, Daniela Érica Álvarez solicita extender su Licencia Anual Ordinaria desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el 20 de Enero del año 2023, inclusive.
Que, asimismo, corresponde extender la delegación de la firma del despacho de la Dirección de Inspección General a Alcorta Marina Silvana, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el 20 de Enero del año 2023, inclusive.
Que en virtud de ello, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza Nº 11.654 y de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Extiéndase la Licencia Anual Ordinaria a la C.P. Daniela Érica Álvarez (D.N.I. Nº 22.970.605), quien revista en el cargo de Directora de Inspección General, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el 20 de Enero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: Delégase a Alcorta Marina Silvana (Legajo Nº 192189/00), la firma del despacho de la Dirección de Inspección General, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el 20 de Enero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 116/2023

Morón, 18 de Enero de 2023

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-10173/23 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad informa acerca de los festejos de Carnavales 2023, a realizarse los días 4, 11 y 25 de Febrero del año 2023, en la ciudad de El Palomar.
Que resulta necesario contar con una caja chica especial a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la celebración de la festividad mencionada.
Que esta Comuna ha tenido activa participación en la celebración de festividades de similares características.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal los festejos de Carnavales 2023, a realizarse los días 4, 11 y 25 de Febrero del año 2023, en la ciudad de El Palomar.
ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan a continuación, con especificación del monto asignado y su rotación mensual, únicamente para las actividades a desarrollarse con motivo de los actos declarados en el Artículo 1°:

CAJA CHICA	*MONTO*	*ROTACIÓN MENSUAL*
Dirección de UGC N° 3	$ 50.000,00	Única
Dirección de UGC N° 12	$ 50.000,00	Única
Dirección de UGC N° 13	$ 50.000,00	Única

ARTÍCULO 3°: La Tesorería Municipal implementará la fianza del funcionario que tendrá a su cargo los fondos de la caja chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Economía y Finanzas, y de Administración.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 117/2023

Morón, 18 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto-Ley N° 6769/58, los Decretos N° 889/19 y 2295/22, las actuaciones obrantes en el Memorándum N° 367916/23, y
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 889/19 se designó a Cinthia Victoria Frías (D.N.I. Nº 22.986.388), en el cargo de Secretaria de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente del Departamento Ejecutivo.
Que por el Decreto N° 2295/22 se designó a la C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel (DNI Nº 26.500.376) en el cargo de Secretaria de Economía y Finanzas, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente del Departamento Ejecutivo.
Que a fojas 1 del memorándum citado en el Visto, se informa que Cinthia Victoria Frías hará uso de Licencia Anual Ordinaria desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 12 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en razón de lo expuesto corresponde delegar a otro funcionario del Departamento Ejecutivo la firma del despacho de la dependencia mencionada, a efectos de evitar resentir el normal desenvolvimiento de las tareas del área.
Que la C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel, resulta ser la funcionaria idónea para el desempeño de las tareas de la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, en forma interina, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 12 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en virtud de ello, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza Nº 11.654 y de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Cinthia Victoria Frías (D.N.I. Nº 22.986.388), quien revista en el cargo de Secretaria de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 12 de Febrero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: Delégase a la C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel (DNI Nº 26.500.376) la firma de despacho de la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, desde el día 16 de Enero del año 2023 hasta el día 12 de Febrero del año 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 118/2023

Morón, 18 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto Ley Nº 6769/58, el Decreto Provincial Nº 2980/00, el Decreto N° 877/19, sus modificatorios y concordantes, y
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 877/19 D.E., se aprobó la estructura orgánico-funcional del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón.
Que se impone modificar parcialmente la misma, en un todo de acuerdo con las actuales necesidades operativas informadas por las áreas que lo integran, producto de un pormenorizado análisis por parte de las mismas.
Que deviene imperativo la priorización y planificación de las acciones de gobierno mediante una perspectiva abarcadora e interdisciplinaria, a los fines de mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad en general, en todo su territorio y en todas las materias o áreas.
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto por la normativa citada en el Visto y lo dispuesto por el Artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo N° 11.654, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón establecida por Decreto N° 877/19 y sus modificatorios, la que entrará en vigencia a partir del día 1° de Diciembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°.- Suprímase la Subsecretaría de Control Comunal, pasando a depender sus direcciones de la Secretaría de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

A.1.4.- SECRETARÍA DE GOBIERNO
1.4.1.- DIRECCIÓN DE DESPACHO
1.4.1.1.- DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA Y LABORATORIO ZONAL
1.4.1.1.1.- Departamento de Bromatología y Laboratorio Zonal
1.4.1.2.- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL
1.4.1.2.1.- Departamento de Administración y Despacho
1.4.1.2.2.- Departamento de Inspectores
1.4.2.- SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN DE TERMINALES DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA Y LICENCIAS DE CONDUCIR
1.4.2.1.- DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR
1.4.2.1.1.- Coordinación de Educación Vial
1.4.2.1.2.- Coordinación de Licencias de Conducir
1.4.2.2.- Coordinación de Terminal de Micros de Media y Larga Distancia
1.4.3.- DIRECCIÓN DE VETERANOS DE GUERRA

* * *

DECRETO Nº 119/2023

Morón, 18 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto-Ley N° 6769/58, los Decretos N° 904/19 y 919/20, las actuaciones obrantes en el Memorándum N° 367652/23, y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 904/19 se designó a Mondella Marcelo Hernán (D.N.I. Nº 22.970.727) en el cargo de Director de Fiscalización con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.
Que por el Decreto N° 919/20 se designó a Sercuetti Mariela Vanesa (D.N.I. Nº 26.537.716) en el cargo de Directora de Ingresos Públicos con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.
Que a fojas 1 del memorándum citado en el Visto, se informa que Sercuetti Mariela Vanesa hará uso de Licencia Anual Ordinaria desde el día 6 de Febrero del año 2023 hasta el día 21 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en razón de lo expuesto corresponde delegar a otro funcionario del Departamento Ejecutivo la firma del despacho de la dependencia mencionada, a efectos de evitar resentir el normal desenvolvimiento de las tareas del área.
Que Mondella Marcelo Hernán resulta ser el funcionario idóneo para el desempeño de las tareas de la Dirección de Ingresos Públicos, en forma interina, desde el día 6 de Febrero del año 2023 hasta el día 21 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en virtud de ello, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza Nº 11.654 y de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Sercuetti Mariela Vanesa (D.N.I. Nº 26.537.716), quien revista en el cargo de Directora de Ingresos Públicos, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 6 de Febrero del año 2023 hasta el día 21 de Febrero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: Delégase a Mondella Marcelo Hernán (D.N.I. Nº 22.970.727) la firma de despacho de la Dirección de Ingresos Públicos, desde el día 6 de Febrero del año 2023 hasta el día 21 de Febrero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 120/2023

Morón, 18 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto-Ley N° 6769/58, el Decreto N° 771/21, las actuaciones obrantes en el Memorándum N° 367651/23, y
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 771/2021 se designó a Lauría Karina Leonor (Legajo Nº 219456/00) en el cargo de Directora de Descentralización Administrativa Tributaria, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente del Departamento Ejecutivo.
Que por el Decreto N° 771/2021 se designó a Pablo Mernies (Legajo Nº 221545/00) en el cargo de Director de Apremio, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente del Departamento Ejecutivo.
Que a fojas 1 del memorándum citado en el Visto, se informa que Lauría Karina Leonor hará uso de

Licencia Anual Ordinaria desde el día 30 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en razón de lo expuesto corresponde delegar a otro funcionario del Departamento Ejecutivo la firma del despacho de la dependencia mencionada, a efectos de evitar resentir el normal desenvolvimiento de las tareas del área.
Que Pablo Mernies resulta ser el funcionario idóneo para el desempeño de las tareas de la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, en forma interina, desde el día 30 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Febrero del año 2023, inclusive.
Que en virtud de ello, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza Nº 11.654 y de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase Licencia Anual Ordinaria a Lauría Karina Leonor (Legajo Nº 219456/00), quien revista en el cargo de Directora de Descentralización Administrativa Tributaria, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, desde el día 30 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Febrero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: Delégase a Pablo Mernies (Legajo Nº 221545/00) la firma de despacho de la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, desde el día 30 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Febrero del año 2023, inclusive.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 133/2023

Morón, 23 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto N° 1433/22 D.E., el Contrato N° 215/15, las actuaciones obrantes en el Expediente 4079-17328/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 del expediente citado en el Visto, Transportes Olivos S.A.C.I.F.- Urbaser Argentina S.A. en Unión Transitoria de Empresas, Urbaser S.A. UTE, solicita la redeterminación de los precios contratados con ella por los servicios recolección transporte y descarga de residuos domiciliarios, embolsados y del producido del barrido de calles, barrido manual de calles, barrido mecánico de calles, recolección de contenedores, servicios especiales, y levantamiento de voluminosos, montículos y ramas; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional nº 19/14.
Que a través del Decreto 1433/22 se actualizó el valor del contrato al mes de Mayo del año 2022.
Que el análisis de las variaciones producidas entre los meses de Mayo del año 2022 a Septiembre del año 2022, demuestra un incremento del 12,19% en forma global.
Que por otra parte corresponde notificar al proveedor de la variación de precios reconocida a su favor.
Que ha tomado intervención la Subsecretaria de Asuntos Legales, emitiendo el dictamen correspondiente.
Que en virtud de lo expuesto resulta necesario el dictado del pertinente acto administrativo que materialice lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza nº 11.654 de Procedimientos Administrativos.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Determinase las propuestas básicas por aplicación de la redeterminación del precio acordado, a partir del 1° de Septiembre del año 2022, en las siguientes:

Servicios Básicos	***Total***
Recolección	*25.710.896,15*
Barrido Manual de Calles	*23.108.560,56*
Barrido Mecánico de Calles	*847.297,01*
Serv. de Rec. de Contenedores	*924.237,59*
Levantamiento Prod. Barrido	*12.915.622,65*
Valor Semanal	***63.506.613,96***
Valor Mensual	***275.195.327,16***

ARTÍCULO 2°: Redeterminase a partir del 1° de Septiembre del año 2022, los valores del contrato de recolección transporte y descarga de residuos domiciliarios, embolsados y del producido del barrido de calles, barrido manual de calles, barrido mecánico de calles, recolección de contenedores, servicios especiales, y levantamiento de voluminosos, montículos y ramas celebrado con Transportes Olivos S.A.C.I.F.- Urbaser Argentina S.A. en Unión Transitoria de Empresas, Urbaser S.A. UTE, como consecuencia de la variación de los precios registrados, de los distintos rubros en los siguientes porcentajes de incremento que se indican:

Servicio	***Monto a Septiembre del año 2022***
Recol., Transp.y Desc. Res. Dom.	*556,08*
Barrido Manual de Calles	*1.152,43*
Barrido mecánico de Calles	*585,96*
Serv. de rec. de contenedores	*157.039,60*
Servicios especiales	
Camión compactador	*19.601,08*
Camión volcador	*15.934,63*
Camión roll-off	*24.045,59*
Eq. Motobarredora mecánica	*15.353,28*
Retroexcavadora	*32.104,40*
Pala cargadora	*28.894,05*
Equipo cargador Bobcat	*25.683,53*
Operario barrendero	*4.230,33*
Operario cargador	*4.590,42*
Cuadrilla 5 oper. con supervisión	*26.611,69*
Cuadrilla 5 oper. Corte de pasto	*27.942,28*
Cuadrilla de mant. y limp. de cestos pap. 3 op	*17.601,10*
Levantamiento de volum . mont. y ramas	*215.260,38*

ARTÍCULO 3°: Notifíquese fehacientemente a Transportes Olivos S.A.C.I.F.- Urbaser Argentina S.A. en Unión Transitoria de Empresas, Urbaser S.A. UTE.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 135/2023

Morón, 26 de Enero de 2023

VISTO;
El Decreto N° 09/23, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-10011/23 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por medio del expediente citado en el Visto, surge la propuesta para la apertura de cajas chicas de las distintas dependencias de esta Comuna para el ejercicio 2023, debido a los gastos de pequeña cuantía que hacen al funcionamiento operativo de las mismas.
Que por medio del Anexo I del Decreto N° 09/23 se crearon diferentes cajas chicas para distintas dependencias.
Que a fojas 19 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Economía y Finanzas advierte que se ha incurrido en un error involuntario en el nombre, monto y responsable de algunas de las dependencias.
Que, asimismo, a fojas 20 del presente, la Secretaría de Economía y Finanzas solicita la apertura de caja chica para la Secretaría de Desarrollo Local, Empleo y Economía Social, y sus correspondientes dependencias.
Que corresponde rectificar en sus partes pertinentes el Anexo I del Decreto N° 09/23.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rectifícanse el Anexo I del Decreto N° 09/23, de modo que las siguientes dependencias queden redactadas como se indica a continuación:

JURISDICCION	CAJA CHICA	MONTO	ROTACION MENSUAL	RESPONSABLE
Obras y Servicios Públicos	Dirección de Señalamiento Vial	$ 30.000,00	1	Enrique Roldan
	Dirección de Asistencia Urbana	$ 22.500,00	1	Héctor Huviller
Desarrollo Social	Dirección de Políticas de Inclusión	$ 22.500,00	1	Camila Ahumada
Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y DDHH	Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y DDHH	$ 65.000,00	2	Cinthia Frías
	Subsecretaría de Abordaje Integral Violencia de Género	$ 40.000,00	1	Marina Rodríguez
	Dirección de Género y Equidad	$ 22.500,00	1	Patricia Ramírez Salomón
	Dirección de Derechos Humanos	$ 40.000,00	1	Bibiana Gómez Cabrera
	Dirección de Articulación Territorial	$ 22.500,00	1	Betania Milego
	Dirección de Políticas para la Diversidad	$ 22.500,00	1	Eve Soto
	Dirección Centro Vivir Sin Violencia	$ 40.000,00	1	María Victoria Esperón

ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica para las dependencias que se detallan a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual:

Secretaría de Desarrollo Local, Empleo y Economía Social	Secretaría de Desarrollo Local, Empleo y Economía Social	$ 45.000,00	2	Eugenia Navarro
	Subsecretaría de Promoción de Políticas para el Trabajo	$ 30.000,00	2	María Patricia Ventura Unrein
	Dirección Polos Productivos y Certificación de Competencias Laborales	$ 15.000,00	1	Florencia Rivero
	Dirección de Formación para el Trabajo	$ 15.000,00	1	Belén Paolucci
	Dirección de Comercialización	$ 15.000,00	2	Eliana Toledo
	Dirección de Promoción Economía Social y Popular	$ 15.000,00	1	Tomás Bernabeu
	Dirección de Agencia de Empleo	$ 15.000,00	1	Andrea Recare
	Dirección de Programa de Empleo y Abordajes Integrales	$ 15.000,00	1	Tamara Gimenez

ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

DECRETO Nº 144/2023

Morón, 26 de Enero de 2023

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-10272/23-0, y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Directora de Gestión del CEATS informa la grilla de cuotas para municipios para la actualización de la membresía 2023.
Que esta Comuna ha tenido activa participación en organismos de similares características.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal la participación del Municipio de Morón como miembro activo del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CEATS).
ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese Orden de Pago a nombre del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CEATS) por $ 224.640,00 (doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta con 00/000), imputándose el mismo a la Jurisdicción 1110103000, Secretaría de Economía y Finanzas, Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal, Categoría Programática 01.13.00, Administración de Políticas Fiscales; Partica 3.4.9.0 Otros Servicios Técnicos y Profesionales, del presente ejercicio.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Comunicación, y la Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Fernando Torrillate – Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 009/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 431/22 Tercer Llamado - Expediente Nº 102/2023 – 3483/2022, referente a la Adquisición de Juegos Inclusivos para Plaza, solicitado por la Dirección de Presupuesto Participativo
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que para el primer llamado de la presente se invitaron a los siguientes proveedores: CRUCIJUEGOS

INSUMOS PUBLICOS S.R.L., FABRIJUEGOS INTERNATIONAL S.A., SUCESORES DE HUBER ORTOLANI S.R.L y LATIN PLAY S.R.L. Al haberse presentado desiertos tanto el primer llamado como el segundo, se efectuó un tercer llamado al cual se presentó la empresa: LATIN PLAY S.R.L., resultando ésta conveniente a los intereses municipales.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N° 431/2022 tercer llamado, tramitado por Expediente Nº 102/2023 referente a la Adquisición de Juegos Inclusivos para Plaza solicitado por la Dirección de Presupuesto Participativo, a la empresa LATIN PLAY S.R.L. según los renglones Nº 1, 2 y 3 en la suma total de $620.000 (pesos seiscientos veinte mil). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de $620.000 (pesos seiscientos veinte mil)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 31 Secretaria de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, Fuente de Financiamiento: 110 de origen municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos N°7251/2022 y 72 y N°284/2023.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 010/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Concurso de Precios Nº 444/2022, Segundo Llamado - Expte. Nº 3755/2022, que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 78/2023 referente al servicio de distribución de agua mineral solicitado por la Secretaria de Administración.-
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151° y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc.5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudicase el Concurso de Precios Nº 444/2022, Segundo Llamado - Expte. Nº 3755/2022, que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 78/2023 referente al servicio de distribución de agua mineral solicitado por la Secretaria de Administración al proveedor: AGUAS NATURALES S.R.L. según el ítem N° 1, en la suma total de $3.315.000.- (pesos tres millones trescientos quince mil). La presente adjudicación asciende al monto de $3.315.000.- (pesos tres millones trescientos quince mil).
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma establecida en los pliegos; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 4, Secretaría de Administración, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal; dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos Nº 7606/22, 48/23 y 265/23.-
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 011/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

Visto;
La solicitud efectuada por la Señora Liliana Mabel Antonia Baratta (DNI 12.093.989), ante la Mesa General de Entradas e Informes, referida al reclamo por el resarcimiento de daños y perjuicios, Expediente Nº 4079-10159/23-0, la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654 y;
Considerando;
Que el supuesto daño que habría sufrido la recurrente, según sus dichos, sucede - "(…) el día 05 de Diciembre, caminando por el corredor lineal, sito en la Avenida Presidente Perón (ex Gaona) y primera Junta, sufrí una caída sobre el corredor el cual se encuentra averiado y sufrí una fractura de muñeca izquierda. . (…)".
Que la dicente reclama resarcimiento económico por la suspensión de su trabajo y la posibilidad de no recuperar la movilidad de la mano izquierda, los cuales no se encuentran detallados en su presentación.
Que más allá de ser absolutamente necesario, acreditar la existencia del hecho y la mecánica del mismo, previamente a acceder al reclamo responsabilizando a esta comuna, se debe acreditar el "nexo causal", entre la omisión del municipio y el supuesto daño;
Que no se ha acreditado en ninguna forma que la existencia del hecho que se denuncia, hubiera tenido lugar donde la misma referencia, como que tampoco se ofrece prueba que pueda cimentar la petición efectuada en la presentación;
Que cualquiera sea el fundamento de la responsabilidad civil, es doctrina uniforme que, para que pueda gravitarse el deber de resarcir el daño sufrido, es necesario que, además de acreditar la existencia de los demás presupuestos de la responsabilidad civil, es decir, la ilicitud objetiva, como violación parcial o total de una norma legal, la existencia de un daño cierto, subsistente, legitimo y significativo, y un factor de atribución basado en criterios objetivos de responsabilidad, debe existir un nexo causal que una el daño a ciertos hechos que se imputan al responsable, tal como lo recepta el articulo 1726 del Código Civil y comercial "…Son reparables consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño…";
Que es doctrina recibida por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. De Bs. As. Que el derecho no impone al autor del acto ilícito, como no es obvio, la obligación de responder por todas las consecuencias que de cualquier modo hayan derivado de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la actividad individual y de los intereses de la sociedad misma, que el derecho de tratar de regular y favorecer. De aquí que la necesidad

de establecer los límites de esta responsabilidad o, de otro modo, los requisitos que debe reunir el daño patrimonial para que sea jurídicamente resarcible. No basta, entonces, la prueba que existió culpa o imprudencia por omisión de deberes legales y, también el daño a un tercero; es menester demostrar, además que existió el respectivo nexo causal (SCBA Ac 42358);
Que si bien recae sobre la Municipalidad el ejercicio del poder de policía –el que se ejerce concurrentemente con la Provincia de Buenos Aires, no basta ello para responsabilizarla por accidentes acaecidos, pues para responsabilizarla civilmente por un daño debe existir una relación de causalidad;
Que para considerar responsable al municipio hay que determinar un rol activo en la causación del daño;
Que es de suma importancia, demostrar la intervención activa de la cosa riesgosa para la configuración de la responsabilidad objetiva, siendo a cargo del damnificado tal acreditación, en tanto dicha relación de causalidad constituye el presupuesto fáctico del derecho que invoca;
Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 1731 del nuevo Código Civil y Comercial, el mismo determina que: “Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente el hecho de un tercero por quien no debe responder debe reunir los caracteres de caso fortuito”;
Que prestigiosa Doctrina Nacional se ha expedido sobre el tema. Así, se ha entendido como elementos indispensables para que se configure la responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa, los siguientes: I) la intervención activa de la cosa riesgosa o viciosa, II) daño resarcible, III) relación de causalidad entre el riesgo o vicio de la cosa y el daño (cfr. Bueres, Alberto J. y Highton, Elena I. Código Civil y Normas Complementarias. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, tomo 3A, pág. 544). Dichos extremos deben ser probados por quien reclama indemnización;
Que cuando no existen algunos de los presupuestos ya especificados, como en el caso de autos, el daño no es indemnizable;
Que es necesario establecer que, entre el daño alegado y la conducta estatal debe existir una relación directa e inmediata de causa a efecto, que en Doctrina se denomina "relación de causalidad", la que debe estar ausente de elementos extraños que pudiera fracturar esa vinculación causal. Esta relación no es un elemento facultativo o contingente en materia de responsabilidad del Estado. Por el contrario, es Doctrina de la CSJN que "la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir ese daño";
Que así ha dicho la Cám. Nac. Civ. y Com., Sala II, 5-VII-1988, en "Astilleros Hernán Cortés, S.A. v. Gobierno Nacional", LL, 1989-A-280": "El daño constituye un elemento de la responsabilidad, por donde resulta indispensable que exista y que sea acreditado por quien lo invoca. Es preciso, además, que haya relación causal entre el perjuicio y la conducta estatal, y que aquél -aunque sea a través de un accionar ilícito- puede ser jurídicamente imputado al Estado";
Que de lo expuesto, se colige que, ha acaecido una interrupción en el nexo causal, por el que no debe responder el Municipio;
Que Señala Kemelmajer de Carlucci, que el ilícito omisivo no puede responder a un principio amplísimo como el neminem laedere, pero ello no significa que se requiera una omisión típica, a la manera del delito penal. Entonces, no cualquier omisión (si la hubiere) podrá comprometer al Estado;
Qué así sostiene Marienhoff en su obra "Responsabilidad Extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud omisiva en el ámbito de Derecho Público, Ed. Abeledo-Perrot, 2001" que: "El ejercicio del poder de policía, ya se trate del relacionado con las vías públicas, o con otras expresiones de su ejercicio, no siempre corresponde llevarlo a cabo con la misma intensidad o amplitud. Estos aspectos dependen del lugar, del objeto o índole de la actividad, o de las personas; en fin depende de las circunstancias específicas del caso. En lo atinente a su ejercicio, el poder de policía es contingente, circunstancial; no es uniforme, fijo o igual en todos los casos o situaciones; varía o puede variar según el supuesto de que se trate".-
Que tal distinción o diferencia en la intensidad y amplitud del ejercicio del poder de policía sobre las vías públicas puede ser permanente o transitoria. Todo ello determina una cuestión de hecho cuya justificación y apreciación dependen de la sensatez y discrecionalidad de la Administración Pública. Por lo que resultaría impropio responsabilizar a la Comuna.
Que en este orden de ideas Alejandra Débora Abrevaya, en su obra "La responsabilidad del Estado", Ed. Abeledo-Perrot; 2003, manifiesta que: "los Jueces deben hacer con suma prudencia":, al decir que "se debe ser muy cauteloso cuando se trata de responsabilizar al Estado por actos omisivos pues otro criterio puede conducir a absurdas conclusiones; en efecto, dice, el Estado debiera cumplir proveyendo de todo cuanto interesa a la sociedad, pues teóricamente de él se esperan todas las medidas aptas para defender el bienestar de la colectividad y de los individuos; entonces, ante la mayoría de los sucesos dañosos, siempre sería posible al lesionado reclamar por omisión estatal; así, debería responder por los asaltos en las plazas públicas, por hechos de la naturaleza que no fueran previstos, tales como anegamientos producidos por grandes lluvias, inundaciones producidas por ríos a los cuales no se canalizó debidamente o se rectificó su curso, etc.";
Que no estando acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, como tampoco “el nexo causal”, esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea desestimado lo peticionado a fojas 01 en base a los fundamentos vertidos;
Que por lo hasta aquí expuesto, al no estar acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, configurándose además, causales exoneratorias de responsabilidad del Estado Municipal, es que esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea rechazada la pretensión deducida, emitiendo el correspondiente acto administrativo.
Por ello:

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el reclamo formulado por la Señora Liliana Mabel Antonia Baratta (DNI 12.093.989), mediante expediente Nº 4079-10159/23-0.
ARTICULO 2º: Regístrese. Notifíquese.

Lic. Ma. Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 012/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 Expte. Nº 172/2023 referente al Servicio de Reparación de Camiones, solicitado por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 6°, que habilita la contratación

directa para la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 6º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Reparación de Camiones, solicitado por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos al proveedor PERALTA GONZALEZ S.R.L. por la suma total de $ 5.914.425,- (Pesos cinco millones novecientos catorce mil cuatrocientos veinticinco)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 238.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 13/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 432/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 3662/2022 – 49/2023, referente a la adquisición de materiales para la construcción solicitado por la Dirección de Plan de Desarrollo Estratégico.
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N° 432/2022 Segundo Llamado – Expediente Nº 36662/2022 – 49/2023 , referente a la adquisición de materiales para la construcción solicitado por la Dirección de Desarrollo Estratégico, a la firma FERDOM S.R.L. Los ítems Nº1, 2, 3 y 5 en la suma total del $1.263.200.- (pesos un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos.-) y a la firma CHAPAFERRO S.A. El ítem Nº4 en la suma total de $527.459.- El total de la presente adquisición asciende a la suma de $1.790.659.- (pesos un millón setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve.-)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 41 Secretaria de Planificación Estratégica, Fuente de Financiamiento: 133 de origen nacional, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos Nº7297-22, 26.23 y 255-23
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 014/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 1/2023 - Expte. Nº 15/2023 referente a la adquisición de Bolsas de Alimentación Parenteral solicitadas por la Dirección Administración Hospital de Morón, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151° y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151° y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: CIUDAD HOSPITALARIA S.R.L. y DROGUERÍA LUMA S.A. resultando estas últimas ser las ofertas más convenientes a los intereses municipales de acuerdo a la nota de selección de ofertas realizada por la Dirección Administración Hospital de Morón.-
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 1/2023 - Expte. Nº 15/2023 referente a la Adquisición de Bolsas de Alimentación Parenteral solicitadas por la Dirección Administración Hospital de Morón a los proveedores: CIUDAD HOSPITLARIA S.R.L. según los ítems N° 1 y 3 en la suma total de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis ($1.565.666,00) y a DROGUERIA LUMA S.A. según el ítem N° 2 en la suma total de pesos cinco millones cuarenta mil ($5.040.000,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos seis millones seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y seis ($6.605.666,00).-
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 12, Secretaria de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 114 y 273 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Morón, 19 de Enero de 2023

* * *

RESOLUCION Nº 015/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 2/2023 - Expte. Nº 208/2023 referente a la Adquisición de Concreto Asfáltico solicitado por la Subsecretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: H.F. GRANT Y CIA S.A.I.C. Y DE C. y CONSTRUCTORA FERCO S.A. resultando esta última ser la oferta más conveniente a los intereses municipales de acuerdo a la nota de selección de ofertas realizada por la Subsecretaría de Obras Públicas.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 2/2023 - Expte. Nº 208/2023 referente a la Adquisición de Concreto Asfáltico solicitado por la Subsecretaría de Obras Públicas al proveedor CONTRUCTORA FERCO S.A. según el ítem N° 1 en la suma total de pesos once millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte ($11.739.420,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos once millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte ($11.739.420,00).

ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 15, Secretaria deObras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 236 y 383 respectivamente.

ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 016/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 48/23 referente al Servicio de Mantenimiento sistema de alarma, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Mantenimiento Sistema de Alarma, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al proveedor CUSTOM DEVEL SYSTEM S.R.L por la suma total de $9.720.000 (pesos nueve millones setecientos veinte mil).

ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fuente de Financiamiento: 131 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 195.

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 017/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 10/23 referente a la Adquisición de Reactivos para equipo calibrador, control normal, control patológico en comodato, solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 1°, que habilita la contratación directa para artículos de venta exclusiva.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 1º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la Adquisición de Reactivos solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón, al proveedor CIENTIFICA PARQUE CENTENARIO S.R.L., por la

suma total de $4.980.000 (pesos cuatro millones novecientos ochenta mil)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento 110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 189 y Nº 283.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 018/2023
Morón, 19 de Enero de 2023
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 11/23 referente a la Adquisición de Reactivos para equipo Cell-Dyn 3700 en comodato, solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 1°, que habilita la contratación directa para artículos de venta exclusiva.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 1º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la Adquisición de Reactivos solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón, al proveedor CIENTIFICA PARQUE CENTENARIO S.R.L, por la suma total de $4.698.900 (pesos cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 190 y Nº 287.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 019/2023
Morón, 19 de Enero de 2023
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022,los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 127/2020 y 132/2020 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Ejecutivo Local N° 330/20 de adhesión a dichas normas y sus ampliatorios y concordantes y N° 411/20,y el Expediente N° 116/2022 referente al Servicio de alquiler de elementos p/ conexión de Hospital De Morón y Modulo Anexo a la Unidad Sanitaria.
CONSIDERANDO;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (COVID-19), virus que produce enfermedades respiratorias.
Que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, adhirió al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, mediante el dictado del Decreto N° 127/2020.
Que mediante Decreto N°132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días.
Que el Ejecutivo Local ha adherido a dichas normas a través del Decreto N° 330/2020.
Que en virtud del avance de la pandemia, se han producido durante éste período, sucesivas prórrogas y medidas adoptadas por el Estado Nacional, sus Ministerios, la provincia de Buenos Aires y el Ejecutivo Local.
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 411/2020 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Economía y Finanzas excepcionalmente a contratar de forma directa la adquisición de bienes y servicios destinados a paliar la grave situación de emergencia pública en el marco de Covid -19.
Que existe urgencia en la compra y contratación de determinados bienes para la provisión de todas las áreas que atienden la emergencia sanitaria.
Que en pos de garantizar, con celeridad y eficacia la efectiva prestación, en un momento crítico para la sociedad, se ha cursado en forma directa y excepcional la presente contratación, para la cual resulta de aplicación la excepción que prevé el artículo 1 del Decreto N° 411/2020.
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que asimismo, interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;
LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVEN:
ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 1 del Decreto N° 411/2020.
ARTICULO 2º: Adjudíquese por Compra Directa, el Servicio de alquiler de elementos para centro de vacunación
Al proveedor VALIENTE PRODUCCIONES S.A. por la suma total de $1.700.000 (un millón setecientos mil)
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según lo estipulado en el pliego de condicione generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento 110, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N°116.
ARTICULO 4º: Dese al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 020/2023
Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 440/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 82/2023- 3743/2022 referente al Servicio de Destape de Pozos Ciegos, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que para la presente se invitaron a los siguientes proveedores: VIRGEN DEL CRISTAL S.A., BAEZ LUIS ALBERTO, ARREDONDO RUBEN ALBERTO y LA PROVINCIAL S.H. Atento a que en el primer llamado se presentó un único oferente, se efectuó un segundo llamado al cual se presentó la empresa: LA PROVINCIAL S.H. resultando ésta conveniente a los intereses municipales.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N° 440/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 82/2023 – 3743/2022 referente al Servicio de Destape de Pozos Ciegos solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social, a la empresa LA PROVINCIAL S.H. según el renglón Nº 1 en la suma total de $1.840.000 (pesos un millón ochocientos cuarenta mil). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de $1.840.000 (pesos un millón ochocientos cuarenta mil)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 24 Secretaria de Desarrollo Social, Fuente de Financiamiento: 131 de origen municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitud de Gastos N°7543/2022 y 50/2023 y 2892023
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 021/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo nº 235/2022 Expte. Nº 111/23 referente a la contratación referente al Servicio de mantenimiento de alarmas. Solicitado por la Dirección De Estadísticas y Barómetro Municipal.
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento ejecutivo nº235 / 2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la secretaria de administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación de servicio de mantenimiento de sistema de alarma. Solicitado por la secretaria de seguridad ciudadana al proveedor Custom Devel System S.R.L Por la suma total de $2.160.000 (PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora Dirección De Estadísticas y Barómetro Municipal , fuente de financiamiento :110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 209
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 022/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo nº 235/2022 Expte. Nº 173/23 referente a la adquisición de Bolsas de Residuos para el mantenimiento de los espacios públicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento ejecutivo nº235 / 2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la secretaria de administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el ARTICULO 156 INC 11 que habilita la contratación directa para la compra de bienes y/o contratación de servicios producido por talleres protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el ministerio de salud y acción social o aquel que haga sus veces.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 11 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la adquisición de bolsas de residuos para el mantenimiento de los espacios públicos solicitado por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad al proveedor OBISPADO DE MORON por la suma total de $1.600.000 (un millón seiscientos mil)

ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora a la Secretaria de desarrollo territorial y relaciones con la comunidad, fuente de financiamiento :110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 229

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 023/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo nº 235/2022 Expte. Nº 29/23 referente a la contratación del Servicio de Impresión, solicitado por Dirección de Ingresos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento ejecutivo Nº 235 / 2022, el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 9°, que habilita la contratación directa para los servicios de impresión.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 9 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación del Servicio de impresión. Solicitado por la Dirección de Ingresos Públicos al proveedor MATTOS RAUL ENRIQUE por la suma total de $5.722.000 (pesos cinco millones setecientos veintidós mil)

ARTICULO 3º:Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora Secretaría de Economía y Finanzas, fuente de financiamiento 110 de origen municipal, dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 192,

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 024/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE IMAP SRL 3-101819”, por expediente N° 4079-14313/22-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente IMAP S.R.L., con domicilio fiscal en la calle Bogado N° 1766, de la localidad de Castelar partido de Morón, cuyo rubro tributario es “Industria”, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 3-101819.

Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2018 a junio de 2022.

Que, en fecha 22 de julio de 2022 mediante Requerimiento N° 7699, obrante a fs. 05 del expediente de marras, se solicitó documentación al contribuyente a saber: formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, pagos de impuesto sobre los Ingresos Brutos corresponde a la presentación de las declaraciones juradas inclusive papales de trabajo desde enero 22 a junio 22, declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2017 hasta 2021, formulario de inscripción en A.F.I.P., libro I.V.A. ventas periodos desde enero 18 hasta junio 22, certificación de ingresos netos mensuales por contador público por consejo profesional desde enero 2018 a junio 2022, en caso de estar inscriptos en Convenio Multilateral indicar ventas total país coeficiente Provincia de Buenos Aires y coeficientes Intermunicipal adjuntar papales de trabajo de coeficientes Intermunicipales si aplica, estatuto social, copias de certificados de habilitación de otros locales dentro de la Provincia de Buenos Aires, Constancia de puntos de venta de A.F.I.P.; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar la documentación.

Que, cabe señalar que al momento del inicio de la verificación de las obligaciones tributarias, la firma de referencia no poseía legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, toda vez que no había realizado el pertinente trámite de habilitación comercial; motivo por el cual el Departamento de Inteligencia Fiscal solicitó al área pertinente que proceda de oficio a efectuar el alta en el tributo en cuestión, asignándole el número de legajo N° 1-112140, según lo estipulado en el artículo 181 de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual en su parte pertinente dice: “Los titulares y/o responsables de comercios, industrias y demás actividades comprendidas en el artículo 177º, son contribuyentes de esta Tasa. Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá de oficio a efectuar el alta en el tributo tomando como fecha inicio de actividades la de cinco (5) años anteriores al momento de su detección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. Se procederá a la determinación del gravamen con más los recargos, multas e intereses conforme las previsiones de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de aplicar el órgano competente las sanciones previstas en la Ordenanza N° 11.159.”.

Que, el órgano administrativo recibió la siguiente documentación a saber: Constancia de inscripción en A.F.I.P. a fs. 08 y a fs. 57; constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires a fs. 09/10; contrato social y modificaciones a fs. 15/56; detalle sobre la presentación de las declaraciones juradas

anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los años 2018 a 2021 a fs. 58/65; declaraciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los periodos 01/22 a 06/22 a fs. 66/71; el contribuyente no aportó la totalidad de la documentación solicitada por Requerimiento F-02 N° 7699 con fecha 22/07/22 por Acta de Verificación N° 28.892 del 08/08/22 por Acta de Verificación N° 28.948 del 09/09/22 y por Acta de Verificación N° 28.966 del 16/09/22; que a fs. 72 el contribuyente declara no poseer otro local dentro de la Provincia de Buenos Aires según Acta de Verificación N° 28.966.

Que, de la documentación obrante en el expediente del Visto, surgen las bases imponibles para calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, sobre base cierta, por las cuotas mensuales 01/18 a 06/22.

Que de la documentación obrante en el expediente de marras, se desprende que el contribuyente IMAP S.R.L. se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires a fs. 09.

Que, para conformar las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se han considerado el detalle de las presentaciones de las Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos 01/18 a 06/22 a fs. 58/65.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 06/22, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente, omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 03/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 06/22, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por la cuota mensual 07/22 a 11/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 28 de octubre de 2022 se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nro. 8356, 8357, 8358, 8359 y 8360, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, el contribuyente de referencia interpone descargo contra las actas de ajuste tributario mencionadas precedentemente.

Que, el contribuyente manifiesta que con respecto a los años 2020 y 2021, la empresa no tuvo actividad como consecuencia de la pandemia Covid-19, entre los periodos de marzo a diciembre de 2020, y con una actividad muy limitada entre enero y agosto de 2021, la cual alcanzaba únicamente para sostener la firma y subsistir como tal.

Que, asimismo solicita la eximición del 100 % (cien por ciento) de los periodos indicados del 2020 y un 50 % (cien por ciento) por los periodos del 2021.

Que, sigue diciendo, las actas de ajuste tributario carecen de conexión con la realidad económica de la empresa y que las mismas resultan exorbitantes e imposibles de pagar para la empresa.

Que, por último, solicita la aplicación de los principios de equidad, y a la hora de definir los montos finales se acomoden a los parámetros lógicos y aplicables que vive la empresa y la delicada situación de la misma.

Que, seguidamente se procederá a dar tratamiento las cuestiones planteadas por la firma.

Que en relación a la mención formulada por el contribuyente referente a la eximición del pago de la Tasa por Seguridad e Higiene, es dable destacar, que si bien es acertado que durante el aislamiento Social y Preventivo se benefició a aquellos rubros comerciales y productivos que estaban impedidos de realizar actividad económica y tuvieron que cerrar totalmente sus establecimientos, lo cierto es que el rubro al que pertenece el peticionante, esto es actividad metalúrgica, nunca estuvo impedido de continuar con la producción y comercialización de sus productos, motivo por el cual no le caben los beneficios establecidos para aquellas empresas afectadas directamente por la caída de la actividad económica.

Que, asimismo cabe aclarar que lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 483/2021 con relación a la eximición de pago para la Tasa por Seguridad e Higiene, la Tasa por Ocupación de Espacios Públicos y la Tasa de Publicidad y propaganda, los rubros dispuesto para obtener este beneficio fueron salas de recreación; pool-billar; actividades recreativas infantiles (salón de fiestas infantiles y peloteros); salón de fiestas; recepciones; centro de convenciones; discotecas, disco y boliches; parques de diversiones; café, café-bar y concert; bar lácteo, bares nocturnos y bares diurnos; cines; teatros; auditorios; gimnasios; parrilla- restaurant; pizzerías; confitería; salón de té; fonda; cantinas en las que se realicen actividades culturales; espacios culturales; y natatorios, entre otros, ya que estos rubros fueron arduamente afectados por la Pandemia Covid-19, teniendo una impedimento durante el proceso de ésta, viéndose en una situación, donde no podían ejercer sus actividades o únicamente podían funcionar por medios alternativos los cuales no eran su principal fuente de ingresos, por consiguiente, la firma IMAP S.R.L. no encuadra en los rubros alcanzados por la mencionada normativa según se desprende de la base de datos pertinente al contribuyente en cuestión.

Que, sobre lo solicitado por el recurrente en cuanto a que se considere, para el recalculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la documentación acompañada junto al descargo, resulta importante destacar que la presentación de la prueba documental es un elemento fundamental y necesario ya que la misma, en caso de ser factible, permite rever y/o modificar el ajuste practicado por la Comuna. Ahora bien, en este caso en cuestión, la misma fue objeto de análisis, resultando que los elementos probatorios de la documentación aportada en el presente descargo no alcanzan a desvirtuar el criterio utilizado por la Municipalidad de Morón.

Que, en relación a lo que el contribuyente manifiesta en razón de que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resulta exorbitante e imposible de asumir el pago, remarcando que la misma carece de conexión con la realidad económica de la empresa en su modo de facturación y cobro. El ajuste que se le ha realizado al contribuyente, se desprende de la documentación que ha otorgado al municipio, donde surgen los ingresos brutos correspondientes a los periodos 01/18 a 06/22, en base a ello, es lo que el contribuyente debe tributar por los mismos.

Que al respecto es necesario aclarar, que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "…la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice: "….Todos sus habitantes son iguales ante la ley (…). La igual es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina

entiende que le principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.
Que durante la sustanciación del procedimiento determinativo se respetaron los principios de legalidad, debido proceso y demás garantías constitucionales; motivo por el cual no puede tachar de arbitraria la determinación realizada ni los procedimientos que anteceden.
Que en razón a la petición del contribuyente en acceder a un plan de pago, cabe destacar que, la Municipalidad de Morón cuenta con diversos planes de pago a los que podrá adherirse el contribuyente, dentro de sus posibilidades económicas y en el marco de la normativa vigente, no teniendo más que apersonarse en las oficinas de la Municipalidad y expresar su voluntad de pago.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el artículo 177 de la Ordenanza Fiscal vigente (sujeto pasivo de la obligación tributaria), como así también por el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, debe tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados en el descargo interpuesto a fs. 100/118 del expediente de marras, toda vez que las pretensiones expuestas en la citada pieza, carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón.
Que a través del expediente del Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente.
Que en primer término, no hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 100/118 por las razones expuestas en los considerandos.
Que, en segundo lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en tercer lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que en cuarto lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: No hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 100/118 por el contribuyente IMAP S.R.L., legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 3-101819, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Determínanse sobre base cierta, las obligaciones tributarias del contribuyente IMAP S.R.L., legajo Nº 3-101819, surgidas de la verificación practicada por el expediente del Visto, por la suma de pesos TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 34/100 ($ 3.667.236,34) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/18 a 06/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 3º: Intímase al contribuyente IMAP S.R.L., legajo Nº 3-101819 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 51/100 ($ 3.683.419,51) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 06/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 4º: Intímase al contribuyente IMAP S.R.L., legajo Nº 3-101819 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los períodos fiscales no auditados por las cuotas mensuales 07/22 a 11/22, la suma de pesos VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 ($ 21.384,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 5°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas… Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá

presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 6º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 3° y 4° respectivamente. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 7º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 025/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "38919-MICROLAC S.A_CAÑADA DE J RUIZ 548 CASTELAR", por expediente N° 4079-19550/10-1 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente del Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente MICROLAC S.A., con domicilio fiscal en la calle Cañada de Ruiz, Avda. N° 548, de la localidad de Castelar, y con domicilio constituido en la calle Formosa N° 161 de la localidad de El Palomar, ambos ubicados en el partido de Morón, cuyo rubro tributario fue Heladería, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 3-104144.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2019 a abril de 2019.
Que con fecha 05 de noviembre de 2019, el Sr. Slonimski Ariel con D.N.I N° 22.303.566, comunica el cese de actividades del local ubicado en la calle Cañada de Ruiz, Avda. N° 548, de la localidad de Castelar partido de Morón, informando como fecha en que se produjo dicho cese abril de 2019; motivo por el cual la otrora Dirección de Habilitaciones remite los actuados al Departamento de Inteligencia Fiscal a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias.
Que a fs. 22 vta. del expediente de marras, luce informe del inspector actuante con fecha 14 de noviembre de 2019, donde informa que al momento de realizar la inspección el comercio se encontraba cerrado, y que según manifiestan vecinos linderos, cesó actividad en el mes de abril de 2019.
Que, a través del Acta de Verificación N° 28502 obrante a fs. 44 del expediente de marras, la Administración Municipal procedió a otorgarle un plazo de 10 días hábiles al contribuyente de referencia para que acompañe la siguiente documentación: constancia de inscripción en A.F.I.P. e Ingresos Brutos, declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 2017 a 2018, declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos 01/2019 hasta la fecha de cese de actividades, última factura y/o ticket de venta emitido, hoja de punto de venta en A.F.I.P., copias de certificados de habilitación de otros locales dentro de la Provincia de Buenos Aires, certificación contable de ingresos netos mensuales firmado por contador público ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas desde 01/2019 a la fecha de cesa de actividades en Morón, indicando coeficiente unificado, libro I.V.A. original períodos 01/2019 a fecha de cese de actividades; bajo apercibimiento de proceder a determinar de oficio las bases imponibles de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.
Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".
Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;…d) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; f) Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".
Que, vencido el plazo otorgado en el Acta de Verificación ut supra mencionada y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.
Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".
Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se ha considerado un promedio de las bases imponibles obtenidas para la Provincia de Buenos Aires en el expediente de auditoría N° 4079-10566/18-00.
Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/19 a 04/19, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.
Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo para las cuotas mensuales 01/19 a 04/19, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, a su vez omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 04/19, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que con fecha 27 de julio de 2022, se procedió a dar vista del Acta de Ajuste Tributario F-13 Nro. 8040, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.
Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo

establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente MICROLAC S.A., legajo N° 3-104144, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 45/100 ($ 35.228,45) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/19 a 04/19, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente MICROLAC S.A., legajo N° 3-104144, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 ($ 29.957,45) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/19 a 04/19, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, ciudad y partido de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 4º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial.
Artículo 5º: Dése al registro de Decretos y Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 026/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/21, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "BANCO MACRO SA 1-105987", por expediente Nº 4079-13988/20-0 D.E., y adjunto Nº 4079-12170/21-0 D.E, y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 70/72 del expediente Nº 4079-13988/20-0 D.E., luce resolución administrativa Nº 683/22, notificada en fecha 17 de noviembre de 2022.
Que en fecha 02 de diciembre de 2022, el contribuyente BANCO MACRO S.A. interpone, contra la resolución mencionada precedentemente, Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio obrante a fs. 77/109 del expediente citado en el Visto, suscripto por el Sr. Guillermo J. Hernández con D.N.I. Nº 22.849.034, quien invoca el carácter de apoderado, acompañando a fs. 83/86 copias simples de la documentación que avala dicha circunstancia, y constituyendo domicilio en la calle Nuestra Sra. del Buen Viaje N° 752, de la localidad y partido de Morón.
Que por otro lado, la Secretaria de Economía y Finanzas recepcionó vía mail un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, enviado por el contribuyente de referencia, el cual analizado resulto ser copia idéntica al recurso interpuesto a fs. 77/109; por ello para mayor ilustración se procedió adjuntar el mencionado mail al expediente Nº 4079-13988/20-0 D.E, pasando a formar la foja 111 de las actuaciones.
Que también para mayor practicidad y economía procesal se procedió a adjuntar las actuaciones Nº 4079-12170/21-0 D.E., que contienen la resolución administrativa Nº 727/22, a través de la cual se trataron los mismos planteos, sobre la Tasa para

Estudio y Prevención Epidemiológica, expuestos en el expediente Nº 4079-13988/20-0 D.E.
Que entrando analizar los planteos efectuados por el contribuyente en el recurso, se agravia el peticionante en la afirmación de que la municipalidad carece de legitimación y de poder de policía sanitario.
Que continúa sus argumentos exponiendo que en la resolución se lo intima, a abonar por los legajos nros. 1-105987 y 1-111558, una suma irrazonable, excesiva e indebida por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que agrega que la resolución contiene vicios graves: en la causa y competencia, porque deben cumplir exigencias del Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, dado que estas son las únicas autoridades competentes para imponer tasas y acatar medidas judiciales que dicte el Poder Judicial; en el objeto y finalidad, porque la municipalidad requiere el pago de una tasa dictada por una resolución de la Secretaria de Economía y Finanzas y de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, contraria al ordenamiento jurídico vigente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y en el ámbito de la regulación del Banco Central.
Que, dice el recurrente que no se encuentra obligado a acatar el pago de una tasa que no sea dictada por autoridad provincial o por el Banco Central de la República Argentina, ni por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos; alegando que la municipalidad, con su extralimitación afecta la garantía de la defensa en juicio consagrada en los arts. 15 y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional.
Que, insiste en que el tributo impugnado no es más que un impuesto revestido de tasa y como tal la municipalidad carece de facultad para el cobro.
Que, asimismo solicita medida cautelar de no innovar y se revoque la resolución que determina el cobro de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica. Asimismo pretende la suspensión de los efectos de la resolución y se evite decretar medidas sancionatorias y/o coercitivas.
Que expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que a lo largo de la pieza recursiva el accionante ha desconocido la facultad del municipio de establecer y percibir tributos, como el que se discute en el presente, correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que da un paso más y aduce que los actos realizados por el municipio en procura del cobro del crédito, avasallan competencias exclusivas y excluyentes “de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República Argentina, y/o del Poder Judicial.”
Que, al así hacerlo, el peticionante, se limita a afirmar la supuesta extralimitación e ilegitimidad de la municipalidad, sin justificar tales afirmaciones en disposición legal y/o constitucional alguna.
Que en efecto, la facultad de las municipalidades de percibir tributos retributivos de servicios está consagrada tanto en las disposiciones constitucionales como las legales y responden al mismo sistema de gobierno federal receptado por la Carta Magna.
Que así pues, las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establece la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123 garantizando a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial.
Que, en virtud de los precitados artículos 5 y 123 de nuestra Carta Magna, las provincias al implementar el régimen de gobierno, se reservaron algunas potestades, delegando otras en el Estado Nacional. Así fue que se acordó la preservación de su autonomía siempre que se asegure la vigencia de un régimen municipal. En cumplimiento de tal precepto la Provincia de Buenos Aires ha dictado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional y económico-financiera de los Municipios.
Que, en éste entorno queda clara la facultad de las Comunas de imponer todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires. En ese orden de ideas, sobre la base del imperium que poseen los municipios y las atribuciones que les otorga la Constitución Provincial; es que éste municipio dicta las Ordenanzas Fiscales e Impositivas.
Que entonces, los municipios se encuentran legalmente facultados para crear y percibir tributos a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, y no pueden ser restringidas o cercenadas sino por ley formal expresa por el Estado mismo.
Que, por consiguiente, la imposición de pago de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica emerge obligatoriamente en la medida en que fue establecido expresamente en las ordenanzas municipales y como sujeto pasivo de la mencionada tasa se encuentra obligado a tributar la misma.
Que en efecto, la Municipalidad de Morón no excede las potestades tributarias, ya que la imposición y creación de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica encuentra su justificación razonable, toda vez que no avanza en aquello que es competencia de la Nación -por un lado- y de la provincia -por otro- y redunda en beneficio de la colectividad, ubicándose en el ámbito de las potestades inherentes a los municipios, porque se las ha otorgado la Constitución Provincial y asegurado la Nacional.
Que en cuanto a la insinuación de que la sumas intimadas a abonar al contribuyente Banco Macro S.A. son excesivas, cabe señalar que dichos montos surgen de la normativa municipal, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada, la cantidad de módulos mensuales a tributar por la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 punto 1) incisos a) y c) de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20, 20843/21 y vigente, que en su parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: 1)Los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondiente a las actividades que se enumeran a continuación tributarán tasas fijas, indicándose en cada caso la cantidad de módulos mensuales que le corresponde: a) Bancos y entidades financieras, por sucursal ……, c) Cajero automático o terminales de autoservicios , incluyendo los que tienen acceso al público las 24 horas c/u……”.
Que en cuanto a los argumentos relacionados a la existencia de vicios en la resolución administrativa, el recurrente incurre en un error al decir que tanto el Banco Central de la República Argentina, la Provincia de Buenos Aires y el Poder Judicial son las únicas autoridades competentes para imponer tasas; por el contrario el Banco Central de la República Argentina es un organismo cuyas funciones y facultades están reglamentadas en su Carta Orgánica y nada tiene que ver con percibir tributos de ninguna naturaleza. Por el contrario, su finalidad y atribuciones son otras, como procurar la estabilidad monetaria administrar las reservas internacionales a su cargo, el crédito del sistema financiero y las demás funciones que señala su ley orgánica. Lo mismo sucede con el Poder Judicial, que es uno de los tres poderes que constitucionalmente forman parte del sistema republicano federal, desde luego independiente, autónomo, cuya función esta relacionada a resolver las contiendas o controversias de naturaleza jurídica traídas a su conocimiento.
Que es por ello que la resolución no se está viciada, dado que encuentra sustento en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, en la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, en la Constitución

Nacional, Provincial y demás argumentos que se desarrollan en los considerandos de la mentada resolución; por lo tanto dicho acto administrativo no contiene vicios que lo hagan anulable y la misma se encuentra suficientemente motivada.
Que asimismo, viene al caso agregar a lo expuesto precedentemente, que durante la tramitación de las actuaciones, la Administración garantizó en todo momento el derecho de defensa, de hecho, las presentaciones y muchas otras diligencias que obran en los actuados fueron efectuadas por el recurrente de modo tal que ejerció efectivamente su derecho de defensa; motivo por el cual no puede decir que el mismo se vio afectado, así como tampoco el principio de debido proceso se vieron perjudicados, contradiciéndose lo planteado por el mismo.
Que, sobre las bases de las ideas expuestas, es dable señalar que no se vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional, ni Provincial y es por ello que el contribuyente de referencia se encuentra obligado a tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, tal como se indicó en los considerandos de la resolución atacada, el tributo está destinado a cambio de los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. Es decir que el propósito perseguido es la continuidad y ampliación de las políticas públicas destinadas a prevenir futuros brotes epidemiológicos que devengan en emergencias sanitarias, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requieren las enfermedades contagiosas; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros. Resulta latente que la norma atacada no enumera taxativamente los servicios que brinda estado local a fin de preservar a la salud pública de posibles brotes epidemiológicos. Pero no es dable afirmar por ello que no exista contraprestación alguna que habilite la facultad de la municipalidad de percibir una suma de dinero a cambio de la misma.
Que adunase al párrafo que precede, que la situación epidemiológica llevó a valorar circunstancias que no habían sido consideradas, y tomar medidas a los fines de atender los gastos necesarios frente al avance y emergencia del Covid-19.
Que por otro lado, en respuesta a que la tasa reviste carácter de impuesto, cabe decir que es evidente la diferencia entre los conceptos de Tasa e Impuesto, ya que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular. Los impuestos, por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio.
Que respecto a la solicitud de medida cautelares, cabe señalar que no es facultad de la municipalidad la concesión de la misma, sino que debe ser solicitada y evaluada ante el organismo pertinente, mediante la vía adecuada.
Que, en lo concerniente a la suspensión de los efectos de la resolución, viene al caso agregar lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal vigente que refiere que la presentación del recurso de reconsideración, como el recurso jerárquico no suspenden la ejecución del acto recurrido.
Que continuando, la mera negación de los argumentos plasmados en el recurso no resulta suficiente para persuadir a esta administración a reconsiderar lo resuelto, siendo necesario la presencia de nuevos argumentos y la aportación de nuevos elementos de prueba que generen la decisión de modificar el resultado del proceso administrativo, lo cual no ocurre en el caso presente, siendo que el recurrente solo se limita a negar cada uno de los argumentos expuestos en los considerandos de la resolución, sin acompañar, ni presentar prueba documental eficiente y fehaciente que sea conducente para revocar la decisión arribada.
Que asimismo, cabe mencionar que el Banco Macro S.A., no probó en ningún momento que se vea afectado en su condición económica por la imposición tributaria o imposibilitado de continuar con el desarrollo de sus actividades.
Que por lo tanto la obligación de tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica se ajusta a derecho en todo momento y su exigibilidad es procedente, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla actividades económicas dentro del territorio de ésta Comuna, bajo los rubros tributarios “Banco y Entidad Financiera” legajo Nº 1-105987 y “Cajero Automático” legajo Nº 1-111558; motivo por el cual corresponde no hacer lugar a los argumentos planteados por el recurrente en la pieza recursiva de fs. 77/109 del expediente citado en el Visto.
Que, por las razones expuestas en los considerandos, corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración obrante a fs. 77/109 del expediente citado en el Visto.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración obrante a fs. 77/109 del expediente mencionado en el Visto, interpuesto por el contribuyente BANCO MACRO S.A., contra la Resolución Administrativa N° 683/22, correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos Nº 1-105987 y 1-111558, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2°: Notifíquese la presente al interesado con la entrega de copia.
Artículo 3º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 027/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados “TISH CONTRIBUYENTE H.G. MEDICA SA”, por expediente N° 4079-13037/22-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente H.G. MEDICA S.A., con domicilio fiscal en la calle Corvalan Margarita N° 1405, de la localidad de Haedo, partido de Morón cuyo rubro tributario es “Industria”, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 2-101449.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2018 al mes de abril de 2022.
Que, en fecha 20 de mayo de 2022 mediante Requerimiento N° 7631, obrante a fs. 06 del expediente de marras se solicitó documentación al contribuyente a saber: Formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, Pagos de Impuestos sobre los Ingresos Brutos corresponde a la presentación de las

Declaraciones Juradas inclusive papeles de trabajo desde enero 2022 hasta abril 2022, Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2022, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro I.V.A. ventas períodos desde enero 2017 hasta abril 2022, Certificación de Ingresos netos mensuales por contador público certificada por Consejo Profesionales desde enero 2017 a abril 2022 en caso de estar inscriptos en Convenio Multilateral indicar ventas total país, coeficiente Provincia de Buenos Aires y coeficiente Intermunicipal adjuntar papales de trabajo de coeficientes intermunicipales si aplica, Estatuto social, Copias de certificados de habilitación de otros locales dentro de la Provincia de Buenos Aires, Constancia de Puntos de venta de A.F.I.P., Última acta de asamblea con designación de autoridades (original y copia); todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.

Que, transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento N° 7631 y visto que el contribuyente no presentó la totalidad de la documentación peticionada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo a través del Acta de Verificación N° 28801, obrante a fs. 24 del expediente de marras, para que acompañe la documentación faltante que fuera solicitada en el requerimiento mencionado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: “Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.”.

Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: “Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;… c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…”.

Que el órgano administrativo recepcionó la siguiente documentación: Constancia de inscripción en A.F.I.P. a fs. 07, Constancia de inscripción en Ingresos Brutos, contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires a fs. 08, Constancia de Puntos de ventas N° 0002 y N° 0003 a fs. 09/10, Declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos correspondiente a los periodos 10/21 a 05/22 a fs. 11/23, Declaración es Juradas anuales de Ingresos Brutos por los años 2016 a 2021 a fs. 28/39, Estatuto social a fs. 40/50, última acta de asamblea con designación de autoridades a fs. 51, Nota firmada por apoderada indicando que no poseen otros locales dentro de la Provincia de Buenos Aires a fs. 52.

Luego mediante Acta de Verificación N° 28947 obrante a fs. 60 del expediente de marras, se informa al contribuyente que la documentación presentada se encontraron diferencias en lo las bases imponibles declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las declaradas en el detalle de ingresos netos mensuales firmado por contador público, por lo que se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que justifique las mismas, aportando nota aclaratoria firmada por responsable legal, acompañado con documentación respaldatoria, intimándolo al mismo bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, vencido el plazo otorgado precedentemente y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.

Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: “La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…”.

Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2018 a 04/2022, el detalle de ingresos presentado por el contribuyente a fs. 55/56.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 1.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 1.2.

Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente, omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por las cuotas mensuales 05/22 a 11/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 30 de septiembre de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8340, 8341, 8342, 8343 y 8344, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que con fecha 18 de octubre de 2022, el contribuyente de referencia interpone descargo contra las Actas de Ajuste Tributario a fs. 84/136, mediante el cual adjunta documentación respaldatoria de su descargo, solicitando que se recalculen las Actas de Ajuste Tributario y que se exima a la empresa de pagar suma alguna en concepto de la deuda por diferencia de facturación, multas e intereses.

Que, es necesario aclarar que lo aportado por el contribuyente resulta insuficiente para poder reliquidar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por lo que se procedió a solicitarle al contribuyente documentación adicional por medio de Acta de Verificación N° 29011 con fecha 28/10/22 y visto que

el plazo para aportar la documentación pertinente se encuentra vencido, y que él mismo no se ha presentado a cumplimentar con lo solicitado por parte de este Municipio, se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que en primer término, no hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 84/136 por las razones expuestas en los considerandos.
Que, en segundo lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en tercer lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que en cuarto lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: No hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 84/136 por el contribuyente H.G. MEDICA S.A., legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 2-101449, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente H.G. MEDICA S.A., legajo N° 2-101449, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 85/100 ($1.901.395,85) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/18 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 3º: Intímase al contribuyente H.G. MEDICA S.A., legajo N° 2-101449, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 52/100 ($ 1.901.486,52) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 4º: Intímase al contribuyente H.G. MEDICA S.A., legajo Nº 2-101449 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período fiscal no auditado por las cuotas mensuales 05/22 a 11/22, la suma de pesos CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 ($ 55.728,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 5°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento.". Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 6: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 3° y 4°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 7º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 028/2023

Morón, 19 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE LI JIANWU LEG 1-102614", por expediente N° 4079-13136/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente LI JIANWU, con domicilio fiscal en la calle Machado, Benito, Gral. N° 1042, de la localidad y partido de Morón cuyo rubro tributario es "Almacén-despensa-fiambrería-comestibles envasados-productos lácteos- bebidas-con modalidad autoservicio", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 1-102614.

Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2019 al mes de abril de 2022.

Que, en fecha 15 de junio de 2022 mediante Requerimiento N° 7420, obrante a fs. 03 del expediente de marras se solicitó documentación al contribuyente a saber: declaración jurada F-18 (formulario que se entrega junto con el presente), constancia de puntos de ventas y domicilio A.F.I.P., pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero 2020 hasta mayo 2021, declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, formulario de inscripción en A.F.I.P., libro I.V.A. ventas periodos desde enero 2017 hasta mayo 2021, declaración jurada de impuesto a las ganancias desde 2017 hasta 2021, declaración mensual de I.V.A. desde enero 2017 hasta mayo 2021, certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los periodos 01/2017 a 05/2021 con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas en la misma se deberá detallar ingresos total país ingreso sucursal y coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros descriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos en cuestión, habilitaciones en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires de corresponder, nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder discriminado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papales de trabajo por los periodos 2013 a 2016, nota en carácter de declaración jurada informando los 5 principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.

Que, transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento N° 7420 y visto que el contribuyente no presentó la totalidad de la documentación peticionada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo a través del Acta de Verificación N° 28861, obrante a fs. 70 del expediente de marras, para que acompañe la documentación solicitada en el requerimiento mencionado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".

Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;… c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".

Que el órgano administrativo recepcionó la siguiente documentación: constancia de puntos de venta y domicilios en A.F.I.P. a fs. 06, declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 2018 a 2020 a fs. 07/09, constancia de inscripción en A.F.I.P. a fs. 10, listados I.V.A. ventas hojas móviles por los periodos 07/18 a 05/21 a fs. 11/31, declaraciones juradas de ganancias periodos 2017/2019 a fs. 32/34, declaraciones juradas I.V.A. periodos 03/18 a 05/21 a fs. 35/54, certificación contable ventas por los periodos 06/18 a 04/21 firmado por contador público y legalizado ante Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a fs. 55/57.

Que, vencido el plazo otorgado precedentemente y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.

Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".

Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2019 a 04/2022, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro y metros cuadrados afectados a la actividad desarrollada.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo para las cuotas mensuales 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, a su vez omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 01/19 y 02/19, 06/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por las cuotas mensuales 05/22 a 10/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8208, 8209 y 8210, otorgándole al contribuyente el

plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.
Que con fecha 22 de agosto de 2022, el contribuyente de referencia interpone descargo contra las Actas de ajuste tributario.
Que, el contribuyente manifiesta, que la ausencia de motivación y justificación en la confección de las actas de ajuste practicadas, cercena su derecho de defensa.
Que asimismo, el contribuyente dice que su negocio es de pequeñas proporciones lo que le genera pequeños ingresos por las ventas realizadas, a su vez solicita que se reconsidere el ajuste practicado porque el monto del mismo no tiene que ver con la realidad económica del mismo.
Que, seguidamente se procederá a dar tratamiento las cuestiones planteadas por la firma.
Que, es dable señalar que el procedimiento utilizado por la Administración Municipal para liquidar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene es el correcto, por ello teniendo en cuenta el rubro asignado oportunamente por el municipio para el legajo en cuestión, corresponde que la firma de referencia tribute en base a la aplicación de una alícuota sobre las bases imponibles de los ingresos brutos, determinadas en la Ordenanza Impositiva vigente, correspondiente a cada período fiscal. Asimismo, los porcentajes de las alícuotas se encuentran establecidos mediante escalas fijadas en la citada normativa.
Que el acto administrativo a que el contribuyente hace referencia, son actas de ajuste tributario, debe destacarse que las mismas constituyen medidas preparatorias de decisiones administrativas, no constituyendo determinación de obligación tributaria alguna, que las mismas son instrumentos que reflejan una situación económica-financiera-tributaria y cuya naturaleza es eminentemente técnica. Por lo tanto las liquidaciones y actuaciones practicadas por los funcionarios y demás empleados que intervienen en la liquidación de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a la Secretaría de Economía y Finanzas.
Que las mencionadas actas no imponen ni lesionan garantías constitucionales al contribuyente de manera alguna, ya que éstas no tienen la potestad jurídica de dictar clausura ni lacerar derechos constitucionales, determinando de esta manera una irracionabilidad en el planteo efectuado por el contribuyente, dejando en pleno manifiesto que el órgano administrativo no genera una ilegalidad del acto lesivo en carácter alguno, y no puede ser cuestionado la afectividad de restringir algún derecho como es expresado por parte de la firma.
Que entonces, respecto al planteo realizado por el contribuyente en virtud de que la pretensión fiscal afecta derechos amparados por la Constitución Nacional, carece de total razón, toda vez que de no sustentarse en ellos se estaría vulnerando el principio de igualdad, equidad, legalidad y esto en atención a que se le conferiría una gracia o gaje en detrimento del erario municipal y de modo exclusivo, generando una situación de inequidad frente a los restantes obligados al pago de la tasa y a los vecinos en general.
Que asimismo, cabe aclarar que en el descargo presentado por el contribuyente, no se ha aportado documentación pertinente para poder realizar un recalculo de las actas de ajuste tributario notificadas. Es necesario destacar que mediante Acta de Verificación N° 29009, se ha solicitado la siguiente documentación: Contrato de alquiler, declaraciones juradas de seguridad social por los periodos 01/17 a 04/21, alta en AF.I.P. de los empleados, facturas de luz por los periodos 12/17, 02/18, 12/19, 01/20 y 04/21, y vencido los plazos pertinentes el contribuyente no se presentó ante el Departamento de Inteligencia Fiscal, se procede a cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que en primer término, no hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 82 por las razones expuestas en los considerandos.
Que, en segundo lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en tercer lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que en cuarto lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: No hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 82 por el contribuyente LI JIANWU, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 1-102614, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente LI JIANWU, legajo N° 1-102614, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 69/100 ($ 1.096.960,69) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/19 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 3º: Intímase al contribuyente LI JIANWU, legajo N° 1-102614, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UNO CON 72/100 ($ 1.085.701,72) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 4º: Intímase al contribuyente LI JIANWU, legajo Nº 1-102614 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período fiscal no auditado por las cuotas mensuales 05/22 a 10/22, la suma de pesos CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 140.268,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos

84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 5°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento.". Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 6: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 3° y 4°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 7º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 029/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/2, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "BANCO PIANO S.A.", por expediente N° 4079-13806/20-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 02/17 expediente citado en el Visto, lucen las presentaciones del contribuyente BANCO PIANO S.A., suscriptas por el Sr. Carlos Alberto Carmen con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) Nº 20.425.819, quien invoca el carácter de apoderado, acompañando la documentación pertinente que avala dicha circunstancia, debidamente confrontada.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón surge que el contribuyente de referencia posee domicilio fiscal en la calle Arias, Inocencio Gdor. N° 3352, de la localidad de Castelar y partido de Morón y dos legajos de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nros. 3-102234 y 3-106114, bajo los rubros tributarios "Banco y Entidad Financiera" y "Cajero Automático" respectivamente.
Que, fs. 01 luce nota mediante la cual se autoriza expresamente al Sr. Alfredo Garrido a efectuar las presentaciones que obran a fs. 02/17 del expediente citado.
Que a través de la presentación de fs. 02/05, el recurrente manifiesta que efectúa el pago, bajo protesto, de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica de la cuota Nº 09/2020, por la suma de pesos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 175.000,00) sin que ello implique reconocimiento expreso de hecho o de derecho alguno y agrega que el ingreso de la gabela en cuestión, es realizada al sólo efecto de evitar el inicio de posibles acciones ejecutivas por parte de la Municipalidad.
Que a fs. 06 y fs. 17 del expediente mencionado, lucen copias de las liquidaciones de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por los legajos Nros. 3-102234 y 3-106114.
Que en primer lugar plantea, que la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica encuadra en la categoría de impuesto resultando su sanción ilegítima e inconstitucional, toda vez que la Municipalidad no tiene competencia originaria para establecer tributos de naturaleza análoga a la categoría impuestos y que tal imposición solo compete a la Provincia de la cual es parte.
Que en segundo lugar, agrega que la Ordenanza establece un hecho imponible genérico e impreciso a fin de mitigar los efectos adversos provocados por la pandemia del Covid-19, también dice que la tasa, en cuestión, no reúne el requisito de la efectiva e individualizada prestación del servicio estatal municipal y que el cobro del servicio debe guardar una estricta proporcionalidad con el costo de la prestación.
Que en tercer lugar, el administrado argumenta que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad.
Que, en cuarto lugar el recurrente manifiesta, que observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, sin embargo la municipalidad optó por seleccionar arbitrariamente a dichas entidades.
Que, asimismo el contribuyente fundamenta sus dichos citando jurisprudencia y finalmente dice, que los argumentos expuestos en la presentación no agotan las objeciones realizadas respecto a la arbitrariedad del incremento dispuesto, y el consecuente bajo protesto, efectuando la reserva de incoar el reclamo judicial y/o administrativo pertinente.
Que, ahora bien, expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en primer lugar cabe decir, que el pago bajo protesto es una forma de extinción de la obligación tributaria mediante el cual el contribuyente paga la totalidad de los importes que adeuda, con la particularidad de dar a conocer su disconformidad ante el fisco por la obligación exigida, mostrando interés de implementar un medio de defensa que permita demostrar que el cobro fue infundado.

La protesta formulada al efectuarse el pago al fisco, sólo expresa disconformidad con la obligación exigida, pero no constituye un requerimiento inequívoco de devolución de lo ingresado. Al ser un acto jurídico, tiene causa fin, el fin inmediato es extinguir la deuda, por ello, el animus solvendi tiene como fin extinguir la deuda.

Que continuando con los dichos del recurrente, cabe decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; los impuestos por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos

Que en relación a la legitimación del Municipio para exigir el pago de estos tributos, es dable mencionar que, la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123, garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal y garantizar su autonomía, con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que de tal modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a ciertas bases (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico- financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las Comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial.

Que por ello el Estado Municipal se encuentra investido de facultades y cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades mediante el ejercicio de potestades de imposición a fin de salvaguardar el bien común de la comunidad local.

Que en referencia a que el servicio que se pretende gravar puede ser financiado mediante el pago de otras tasas existentes, como ser el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, esto es inexacto por las consideraciones expuestas a continuación.

Que, viene al caso citar el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente, en razón del cual es claro al definir al hecho imponible de la Tasa para Estudio y prevención Epidemiológica como aquel que se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos; y agrega, que el tributo en cuestión no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza. (Lo subrayado me pertenece).

Que, el propósito perseguido por la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como las que en un futuro pudieran suscitarse, haciendo foco en la prevención y previsión, tomando como partida y garantizando el acceso a la salud de los vecinos, prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

En razón a todo lo expuesto, no cabe duda de la efectiva protección dada por el Municipio, la cual genera en el contribuyente la obligación de pago. Que, asimismo, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene “la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.”.

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705).

Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que en cuanto a lo argumentado por el recurrente, en virtud de que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios como el de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad; cabe decir, si bien es cierto, que debe guardar una razonable proporción entre el costo del servicio que retribuye, pero no es necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que conforme, se desprende de la Constitución Nacional, cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva.

Que, resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar, que el principio de capacidad contributiva, consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. Como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que en torno a la confiscatoriedad, agréguese, que los tributos son confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o renta o del capital, o cuando no se da la proporción entre el monto pagado y el costo de prestación. Por estas consideraciones, se concluye, que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad; por lo tanto la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica no resulta confiscatoria.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Causa: "Agroaereo San José S.A. C/DGI", Sala V, 22.9.15., el Tribunal competente, con el voto de los Dres. Buitrago y Pérez, hizo lo siguiente: 1) Sostuvo la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la tasa de marras por mediar la restricción del artículo 185 de la ley ritual; 2) Afirmó que el Alto Tribunal, en antiguos precedentes (Fallos 201:557 y 262:597), esgrimió la validez de la tasa en la medida en que no sean confiscatorias porque, en tal caso, ello implicaba transgredir el derecho de defensa y el derecho de propiedad del litigante; 3) Enfatizó que, en la especie, el particular no probó la confiscatoriedad alegada; 4) Apuntó que, para la viabilidad de la tasa, no era necesaria la efectiva prestación del servicio sino, muy por el contrario, sí la existencia de una organización que esté en condiciones de prestar el servicio que originó la imposición; 5) Precisó que la razonabilidad del monto de la tasa no era una relación matemática entre su costo y la obligación a abonar debiéndose sopesar el caso en concreto".

Que sin perjuicio de lo expuesto, de lo actuado no se desprende que el contribuyente haya demostrado ni intentado demostrar que la tasa controvertida le genera un impedimento, que afecta significativamente en su patrimonio, en grado tal que avasalle todo criterio de confiscatoriedad.

Que, por último, en razón de que el contribuyente observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, resulta importante exponer, que las nuevas medidas fueron aplicadas a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios del distrito de gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados seriamente sus ingresos durante la pandemia.

Que, entonces al encontrarse el contribuyente alcanzado por punto 1) a) del artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente; corresponde que tribute la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que, por todo lo expuesto en los considerandos del presente acto, corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el contribuyente en la presentación obrante a fs. 02/05, toda vez que los mismos carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo I (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones, obrantes a fs. 02/05 respectivamente del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente BANCO PIANO S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos 3-102234 y 3-106114, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 030/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 51/23 referente al Servicio de Mantenimiento sistema de alarma, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Mantenimiento Sistema de Alarma, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al proveedor CUSTOM DEVEL SYSTEM S.R.L por la suma total de $8.640.000 (pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil).

ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fuente de Financiamiento: 131 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 184.

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – CP. Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 031/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/2, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados “BANCO HIPOTECARIO S.A.”, por expediente N° 4079-13203/20-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/07 expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada bajo protesto del BANCO HIPOTECARIO S.A., suscripta por la Sra. María Laura Volpato con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 23.944.775, quien invoca el carácter de apoderado, acompañando copias simples de la documentación pertinente que avala dicha circunstancia a fs. 08/30 de las actuaciones.

Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón surge que el contribuyente de referencia posee domicilio fiscal en la calle Nuestra Sra. del Buen Viaje 835/839, de la localidad y partido de Morón y dos legajos de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nros. 1-106523 y 1-111553, bajo los rubros tributarios “Banco y Entidad Financiera” y “Cajero Automático”, respectivamente.

Que a través de la mencionada presentación de fs. 01/07, el recurrente manifiesta que efectúa el pago, bajo protesto, de la cuota Nº 08/2020, por la suma de pesos Ciento Setenta y Cinco Mil ($ 175.000,00) de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica sin que ello implique reconocimiento expreso de hecho o de derecho alguno de la deuda y agrega que el ingreso en cuestión, es realizada al sólo efecto de evitar el inicio de posibles acciones ejecutivas por parte de la Municipalidad.

Que a fs. 06 del expediente mencionado, luce copia de la liquidación de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por el legajo Nº 1-106523.

Que, el contribuyente dice que realiza el pago bajo protesto, toda vez que mediante la Ordenanza Fiscal se estableció de modo arbitrario la tasa mencionada con el supuesto fin de prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, fijándose mediante la Ordenanza Impositiva, la cantidad de módulos a tributar por los Bancos y Entidades Financieras.

Que el recurrente manifiesta que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.

Que agrega, el servicio que se pretende gravar puede ser financiado mediante el pago de otras tasas existentes, como la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene toda vez que argumenta, los hechos imponibles de ambas tasas son análogas.

Que el contribuyente afirma que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica vulnera los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, capacidad contributiva, derecho de propiedad y no confiscatoriedad.

Que, siguiendo el lineamiento plantea que se observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondido la obligación de ingresar la tasa, sin embargo la municipalidad optó por seleccionar arbitrariamente a dichas entidades. Acompaña sus dichos citando doctrina y jurisprudencia.

Que, ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.

Que en primer lugar cabe decir, que el pago bajo protesto es una forma de extinción de la obligación tributaria mediante el cual el contribuyente paga la totalidad de los importes que adeuda, con la particularidad de dar a conocer su disconformidad ante el fisco por la obligación exigida, mostrando interés de implementar un medio de defensa que permita demostrar que el cobro fue infundado.

La protesta formulada al efectuarse el pago al fisco, sólo expresa disconformidad con la obligación exigida, pero no constituye un requerimiento inequívoco de devolución de lo ingresado. Al ser un acto jurídico, tiene causa fin, el fin inmediato es extinguir la deuda, por ello, el animus solvendi tiene como fin extinguir la deuda.

Que continuando con los dichos del recurrente, cabe decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; los impuestos por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos

Que en relación a la legitimación del Municipio para exigir el pago de estos tributos, es dable mencionar que, la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123, garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal y garantizar su autonomía, con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que de tal modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a ciertas bases (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico- financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a

las Comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial.
Que por ello el Estado Municipal se encuentra investido de facultades y cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades mediante el ejercicio de potestades de imposición a fin de salvaguardar el bien común de la comunidad local.
Que en referencia a que el servicio que se pretende gravar puede ser financiado mediante el pago de otras tasas existentes, como ser el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, esto es inexacto por las consideraciones expuestas a continuación.
Que, viene al caso citar el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente, en razón del cual es claro al definir al hecho imponible de la Tasa para Estudio y prevención Epidemiológica como aquel que se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos; y agrega, que el tributo en cuestión no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza. (Lo subrayado me pertenece).
Que, el propósito perseguido por la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como las que en un futuro pudieran suscitarse, haciendo foco en la prevención y previsión, tomando como partida y garantizando el acceso a la salud de los vecinos, prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.
En razón a todo lo expuesto, no cabe duda de la efectiva protección dada por el Municipio, la cual genera en el contribuyente la obligación de pago. Que, asimismo, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene “la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.”.
Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.
Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.
Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).
Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705).
Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.
Que en cuanto a lo argumentado por el recurrente, en virtud de que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios como el de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad; cabe decir, si bien es cierto, que debe guardar una razonable proporción entre el costo del servicio que retribuye, pero no es necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.
Que conforme, se desprende de la Constitución Nacional, cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva.
Que, resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).
Que, cabe aclarar, que el principio de capacidad contributiva, consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. Como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.
Que en torno a la confiscatoriedad, agréguese, que los tributos son confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o renta o del capital, o cuando no se da la proporción entre el monto pagado y el costo de prestación. Por estas consideraciones, se concluye, que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad; por lo tanto la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica no resulta confiscatoria.
La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Causa: "Agroaereo San José S.A. C/DGI", Sala V, 22.9.15., el Tribunal competente, con el voto de los Dres. Buitrago y Pérez, hizo lo siguiente: 1) Sostuvo la imposibilidad

de declarar la inconstitucionalidad de la tasa de marras por mediar la restricción del artículo 185 de la ley ritual; 2) Afirmó que el Alto Tribunal, en antiguos precedentes (Fallos 201:557 y 262:597), esgrimió la validez de la tasa en la medida en que no sean confiscatorias porque, en tal caso, ello implicaba transgredir el derecho de defensa y el derecho de propiedad del litigante; 3) Enfatizó que, en la especie, el particular no probó la confiscatoriedad alegada; 4) Apuntó que, para la viabilidad de la tasa, no era necesaria la efectiva prestación del servicio sino, muy por el contrario, sí la existencia de una organización que esté en condiciones de prestar el servicio que originó la imposición; 5) Precisó que la razonabilidad del monto de la tasa no era una relación matemática entre su costo y la obligación a abonar debiéndose sopesar el caso en concreto".

Que sin perjuicio de lo expuesto, de lo actuado no se desprende que el contribuyente haya demostrado ni intentado demostrar que la tasa controvertida le genera un impedimento, que afecta significativamente en su patrimonio, en grado tal que avasalle todo criterio de confiscatoriedad.

Que, por último, en razón de que el contribuyente observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, resulta importante exponer, que las nuevas medidas fueron aplicadas a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios del distrito de gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados seriamente sus ingresos durante la pandemia.

Que, entonces al encontrarse el contribuyente alcanzado por punto 1) a) del artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente; corresponde que tribute la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que, por todo lo expuesto en los considerandos del presente acto, corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el contribuyente en la presentación obrante a fs. 01/07, toda vez que los mismos carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación obrante a fs. 01/07 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente BANCO HIPOTECARIO S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos Nº 1-106523 y 1-111553, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 032/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 249/22 referente al Servicio de Impresión, solicitado por la Subsecretaria de Imagen Institucional

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 9°, que habilita la contratación directa para los Trabajos de Impresión.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 9º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Impresión, solicitado por la Subsecretaria de Imagen Institucional, al proveedor MATTOS RAUL ENRIQUE por la suma total de $2.750.000 (pesos dos millones setecientos cincuenta mil)

ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaria de Administración, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N º 358.

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 033/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 91/23 referente a la Adquisición de Reactivos para Cuagulograma de Laboratorio Marca Stago, Modelo START MAX en comodato, solicitado por la Dirección de Centros de Atención Primaria de la Salud CAPS,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaría de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 1°, que habilita la contratación directa para artículos de venta exclusiva.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 1º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la adquisición de Reactivos para Cuagulograma de Laboratorio Marca Stago, Modelo START MAX en comodato, solicitado por la Dirección de Centros de Atención Primaria de la Salud CAPS, al proveedor BG Analizadores S.A. por la suma total de $ 1.083.600,00 (pesos un millon ochenta y tres mil seiscientos)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110,Tesoro Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 61 y 397,
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 034/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 4/2023 - Expte. Nº 147/2023 referente a Servicio de Chárter solicitado por la Dirección de Educación, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron los siguientes proveedores: FERNADEZ EMILIO RAMIRO, VAZQUEZ CHRISTIAN EDUARDO y CERVANTES FELIPE DANIEL resultando ser la oferta más conveniente a los intereses municipales de acuerdo a la nota de selección de ofertas realizada por la Dirección de Educación la del proveedor: VAZQUEZ CHRISTIAN EDUARDO.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 4/2023 - Expte. Nº 147/2023 referente a Servicio de Chárter solicitado por la Dirección de Educación al proveedor VAZQUEZ CHRISTIAN EDUARDO según el ítem N° 1 en la suma total de pesos cinco millones quinientos treinta mil ($5.530.000.-). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos cinco millones quinientos treinta mil ($5.530.000.-).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 131 de Origen Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 312 y 406 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalaia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 035/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Concurso de Precios Nº 434/2022, Tercer Llamado - Expte. Nº 3650/2022, que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 101/2023 referente a la adquisición de maquinaria solicitado el Departamento Vivero Municipal.
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc.5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudicase el Concurso de Precios Concurso de Precios Nº 434/2022, Tercer Llamado - Expte. Nº 3650/2022, que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 101/2023 referente a la adquisición de maquinaria solicitado el Departamento Vivero Municipal al proveedor: PPI MAQUINAS SRL según los ítem N° 1 y 2, en la suma total de $1.066.072.- (pesos un millón sesenta y seis mil setenta y dos). La presente adjudicación asciende al monto de $1.066.072.- (pesos un millón sesenta y seis mil setenta y dos).
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma establecida en los pliegos; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 41, Secretaría de Planificación Estratégica, Fuente de Financiamiento: 133 de origen nacional; dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos Nº 7407 que atento al cambio de ejercicio paso a ser la Nº71 y 345.-
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 036/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 7/2023 - Expte. Nº 215/2023 referente al Servicio de Sonido, Filmación, Alquiler de grupos electrógenos y de sillas plásticas solicitado por la Dirección de Cultura, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones,

contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: TEC-LED LUMINARIA S.R.L. y X-PERT SUPPORT S.R.L. –
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección de Cultura la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: TEC-LED LUMINARIA S.R.L.-
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 7/2023 - Expte. Nº 215/2023 referente al Servicio de Sonido, Filmación, Alquiler de grupos electrógenos y de sillas plásticas solicitado por la Dirección de Cultura al proveedor: TEC-LED LUMINARIA S.R.L. según los ítems N° 1, 2, 3 y 4 en la suma total de pesos doce millones ciento sesenta mil ($12.160.000.-). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos doce millones ciento sesenta mil ($12.160.000.-).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 291.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 037/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 5/2023 - Expte. Nº 191/2023 referente al Alquiler de Escenario solicitado por la Dirección de Cultura, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: VALIENTE PRODUCCIONES S.A. y X-PERT SUPPORT S.R.L..
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección de Cultura la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: VALIENTE PRODUCCIONES S.A..-
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 5/2023 - Expte. Nº 191/2023 referente al Alquiler de Escenario solicitado por la Dirección de Cultura al proveedor: VALIENTE PRODUCCIONES S.A. según los ítems N° 1 y 2 en la suma total de pesos trece millones quinientos veinte mil ($13.520.000.-). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos trece millones quinientos veinte mil ($13.520.000.-).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 292.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 038/2023

Morón, 20 de Enero de 2023

VISTO;
Documentación adjunta a Expediente Nº 4079-15914/21 y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº0500/2022 D.E. se adjudicó la Licitación Pública Nº 25/21, referente a la obra denominada “RECUPERACIÓN DE LA CASA NATAL DE MARÍA ELENA WALSH “, a la firma MAJO CONSTRUCCIONES S.A.
Que mediante documentación adjunta y encontrándose en el plazo de ejecución, obra nota de Pedido Nº8 en donde la empresa adjudicataria solicita una ampliación de plazo de obra equivalente a ciento veinte (120) días.
Que se acompaña para fundamentar la ampliación solicitada el correspondiente plan de trabajos y curva de inversión.
Que toma intervención la Secretaría de Planificación Estratégica y la Dirección de Arquitectura, quienes consideran conveniente la ampliación de plazo solicitada, ello en base a las razones esgrimidas por la contratista.
Que la Subsecretaría de Asuntos Legales emitió el dictamen correspondiente.
Que mediante Decreto Nº 277/2020 se delega la facultar de dictar Resoluciones respecto de ampliaciones de Plazos, en los trámites referentes a contratos de obra pública.
Que mediante decreto Nº2749-2022 ARTÍCULO 2º Asígnasele al Sr. Gustavo Daniel Yapura (D.N.I. Nº 18.407.493), la firma del despacho de la Secretaría de Planificación Estratégica, desde el día 02 de Enero del año 2023, hasta el día 22 de Enero del año 2023 inclusive.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo.
Por ello;

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la ampliación del Plazo de Obra, referente a la Licitación Pública Nº25/21, denominada “RECUPERACIÓN DE LA CASA NATAL DE MARIA ELENA WALSHS”, adjudicada a la firma MAJO CONSTRUCCIONES S.A., por el termino de ciento veinte (120) días, operando la finalización el próximo 21 de mayo del año 2023.
ARTÍCULO 2º.- Convalídese el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.
ARTÍCULO 3º.- Notifíquese fehacientemente la presente Resolución, a la firma MAJO CONSTRUCCIONES S.A.
ARTÍCULO 4º.- Dése Registro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese

Gustado D. Yapura

* * *

RESOLUCION Nº 039/2023

Morón, 24 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo nº 235/2022 Expte. Nº 5/23 referente a la contratación del Servicio de Distribución de Correos solicitado por la Dirección de Atención al Vecino.
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento ejecutivo Nº235 / 2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la secretaria de administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 2°, que habilita la contratación directa para Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el estado tenga participación mayoritaria.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 2º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación del servicio de Distribución de Correos, solicitado por la Dirección de Atención al Vecino al proveedor CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., por la suma total de $ 2.000.000. (Pesos dos millones.)
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora Secretaria de Fortalecimiento Ciudadano, fuente de financiamiento :110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 231.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 040/2023

Morón, 24 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 25/23 referente al Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados solicitado por Formación y Sanción de las Ordenanzas dependiente de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, solicitado por Formación y Sanción de las Ordenanzas dependiente de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, al proveedor MUCCIOLO HUMBERTO por la suma total de $1.188.000 (pesos un millón ciento ochenta y ocho mil)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, Fuente de Financiamiento: 110 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 135.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – CP. Cecilia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 041/2023

Morón, 24 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 73/23 referente al Servicio de Mantenimiento de Calderas de Jardines Municipales solicitado por la Dirección de Educación
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Soporte Técnico Software, solicitado por la Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, al

proveedor CUSTOM DEVEL SYSTEM S.R.L. Por la suma total de $1.680.000.- (pesos un millón seiscientos ochenta mil).
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, Fuente de Financiamiento: 110 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº429 y 476.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 42/2023
Morón, 24 de Enero de 2023
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 241/23 referente al Soporte Técnico Software, solicitado por la Secretaria de Fortalecimiento Ciudadano,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Soporte Técnico Software, solicitado por la Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, al proveedor CUSTOM DEVEL SYSTEM S.R.L. por la suma total de $1.680.000.- (pesos un millón seiscientos ochenta mil).
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, Fuente de Financiamiento: 110 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº429 y 476.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P Cecilia Natalia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 043/2023
Morón, 24 de Enero de 2023
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 6/2023 - Expte. Nº 211/2023 referente al Servicio de Luces y Alquiler de Pantallas Led solicitado por la Dirección de Cultura, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: VALIENTE PRODUCCIONES S.A. y TEC-LED LUMINARIA S.R.L. .
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección de Cultura la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: VALIENTE PRODUCCIONES S.A..
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 6/2023 - Expte. Nº 211/2023 referente al Servicio de Luces y Alquiler de Pantallas Led solicitado por la Dirección de Cultura al proveedor: VALIENTE PRODUCCIONES S.A. según los ítems N° 1 y 2 en la suma total de pesos nueve millones ochocientos cincuenta mil ($9.850.000.-). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos nueve millones ochocientos cincuenta mil ($9.850.000.-).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 290.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 044/2023
Morón, 24 de Enero de 2023
VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE DE NAPOLI ELSA 1-100625”, por expediente N° 4079-13133/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente SUCESION DE DENAPOLI ELSA, con domicilio fiscal en la calle Salta N° 24, de la localidad y partido de Morón cuyo rubro tributario es “Almacén-despensa-fiambrería-comestibles envasados-productos lácteos- bebidas-con modalidad autoservicio”, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 1-100625.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2021.
Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7421, obrante a fs. 06 del expediente de marras se solicitó documentación al contribuyente a saber: Declaración Jurada F-18 (formulario que se entrega junto con el Requerimiento), Constancia de puntos de ventas y domicilio A.F.I.P., pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero 2020 hasta mayo 2021, declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, formulario de inscripción en A.F.I.P., libro I.V.A. ventas períodos desde enero 2017 hasta mayo 2021, declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias desde 2017 hasta 2021, declaraciones mensuales de I.V.A desde enero 2017 hasta mayo 2021, certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021 con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que deberá detallar ingresos total país, ingresos sucursal y coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos en cuestión, Habilitaciones en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires de corresponder, nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder, discriminado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papeles de trabajo por los períodos 2013 a 2016, nota en carácter de declaración jurada informando los 5 (cinco) principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo de 10 (diez) días hábiles, para cumplimentar la documentación.

Que, transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento N° 7421 y visto que el contribuyente no presentó la documentación peticionada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo a través del Acta de Verificación N° 28310, obrante a fs. 07 del expediente de marras, para que acompañe la documentación solicitada en el requerimiento mencionado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que el órgano administrativo recepcionó la siguiente documentación: Constancia de puntos de venta y domicilios a fs. 10, Constancia de inscripción en A.F.I.P. a fs. 11, Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos 01/20 y 02/20 a fs. 12/13, Declaraciones Juradas Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 2016 a 2020 a fs. 14/29, Declaraciones Juradas de Ganancias por los periodos 2017 a 2019 a fs. 30/35, F.731 periodos 01/17 a 05/21 a fs. 36/149, Detalle de ingresos netos mensuales por los periodos 01/17 a 05/521 firmado por titular a fs. 151 del expediente mencionado en el Visto.

Que ahora bien, vista y analizada la documentación presentada por el contribuyente, se observó que los ingresos declarados no coinciden con la realidad económica del local en cuestión; motivo por el cual mediante Acta de Verificación Nº 28858 obrante a fs. 169, se solicitó que rectifique la información aportada en el expediente otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, considerándose como base imponible ingresos declarados por contribuyentes de similares características.

Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: “Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.”.

Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: “Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo; …c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…”.

Que, vencido el plazo otorgado precedentemente y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.

Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: “La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…”.

Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2017 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro y metros cuadrados afectados a la actividad desarrollada.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo para las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, a su vez omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 02/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por las cuotas mensuales 05/21 a 12/21, 01/22 a 11/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 01 de septiembre de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8221, 8222, 8223, 8224 y 8225, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que con fecha 14 de septiembre de 2022, el contribuyente de referencia interpone descargo contra las actas de ajuste tributario mencionadas precedentemente.

Que el contribuyente plantea que el ajuste realizado carece de respaldo técnico, dado que se han considerado los ingresos de un contribuyente de

similares características en cuanto a rubro, metros cuadros del local y zonificación, y agrega que, en la manzana lindera donde se encuentra el local comercial, existen distribuidoras mayoristas, minoristas y comercios de índoles similares, lo que implica un ingreso inferior por lo que no se puede ajustar de la misma forma a los diferentes comercios.

Que a su vez, dice que la documentación presentada en el expediente se encuentra refrendada en libros contables y certificada por profesional contable, y agrega que la misma es legal y licita, al respecto el contribuyente dice que el obrar del municipio resulta una atribución fiscal ilegal, que la misma tiene carácter confiscatorio y que es un atropello a las normas imperantes.

Que, a su vez dice que los pagos realizados y liquidados conforme los registros contables son cancelatorios y rige el principio de irretroactividad por sustentarse en el derecho de propiedad.

Que, no obstante lo expuesto, seguidamente se procederá a dar tratamiento las cuestiones planteadas por la firma.

Que, entonces cabe señalar que el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se realizó sobre base presunta dado que se observaron inconsistencias en la documentación presentada por el contribuyente añeja a las actuaciones, imposibilitando determinar o medir el hecho imponible real, no permitiendo a su vez efectuar la liquidación del tributo sobre base cierta, siendo menester resaltar que lo que condujo a la Administración a aplicar el procedimiento presuntivo fue la conducta del contribuyente al no cumplir con los deberes formales normados en la Ordenanza Fiscal vigente.

Que nuestra Ordenanza Fiscal vigente en su Capítulo 7, establece los hechos y circunstancias que la comuna debe tener en cuenta a los fines de determinar la tasa en cuestión sobre base presunta.

Que, asimismo, el Municipio de Morón tiene la facultad en su ordenanza fiscal vigente, de determinar una auditoria sobre base presunta como lo dispone el artículo 47, el cual hace hincapié en los indicios que figuran para realizar el cálculo de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los incrementos patrimoniales no justificados, representan montos de ventas gravadas omitidas, como así también las diferencias de ventas gravadas serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior. Es menester citar en su parte pertinente el artículo 47 de la Ordenanza Fiscal vigente que dice: "… También la Secretaría de Economía y Finanzas o aquella que en el futuro desempeñe sus funciones, a través de sus áreas de competencia, podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión…".

Que adúnase a lo expuesto, que los métodos presuntivos para la determinación de tributos, son alternativas válidas que la ley otorga a favor de la administración para que ésta pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos en que, debido a la inexistencia de elementos, o documentación que no resulte fehaciente, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a ésta metodología para cuantificar la base imponible.

Que la falta de respuesta a los requerimientos o la respuesta deficiente genera que el contribuyente sea pasible de una determinación tributaria sobre base presunta, sin que pueda alegarse que exista irracionabilidad ya que el incumplimiento del deber de colaboración es lo que obliga a la administración a recurrir a esa vía en aras a salvaguardar la renta pública.

Que, en base a lo expuesto viene al caso agregar, que la Administración Municipal se encuentra facultada para solicitar toda documentación necesaria a fin de facilitar la verificación, fiscalización determinación y percepción de los tributos, en éste caso la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con lo cual los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir conforme lo establecen las ordenanzas municipales.

Que cabe señalar, que el contribuyente al momento de referirse que la documentación respaldatoria, ésta es simplemente un detalle realizado por el mismo contribuyente, sin sustento técnico contable que lo avale, o sea que carece de certificación firmada por contador público o por consejo profesional.

Que, respecto a la confiscatoriedad cabe decir que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene no resulta confiscatoria toda vez que los tributos son confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o renta o del capital, o cuando no se da la proporción entre el monto pagado y el costo de prestación. La Corte Suprema Nacional ha declarado la confiscatoriedad y por ende la inconstitucionalidad de un impuesto sucesorio cuando excede del 33% del valor de los bienes recibidos por el beneficiario ("Fallos" 190-159; y Villegas, "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", 1993, p.207). Se concluye, por estas consideraciones, que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad. Que sin perjuicio de lo expuesto, de lo actuado no se desprende que el contribuyente haya demostrado, ni intentado demostrar que la tasa controvertida le genera un impedimento, que afecta significativamente en su patrimonio, en grado tal que avasalle todo criterio de razonabilidad y confiscatoriedad.

Que, es dable señalar que el procedimiento utilizado por la Administración Municipal para liquidar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene es el correcto, se realizó teniendo en cuenta los rubros asignados oportunamente por el municipio.

Que, continuando con los planteos del contribuyente, resulta importante mencionar que, durante la tramitación de las actuaciones, la Administración garantizó en todo momento el derecho al debido proceso y el derecho de defensa del administrado, de hecho, las presentaciones y muchas otras diligencias que obran en los actuados fueron efectuadas por el contribuyente de modo tal, que ponen de manifiesto que el mismo ha tenido acceso a las actuaciones, cuantas veces ha querido, motivo por el cual la Administración Municipal no afectó el derecho de defensa, toda vez que al efectuar la interposición del descargo obrante a fs. 186/187, el contribuyente está ejerciendo de ese modo su derecho de defensa, con lo cual se contradice con lo planteado por el mismo.

Que por ello, no encontrándose afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, no cabe invocar la nulidad del proceso de verificación.

Que, con respecto a la alusión que el contribuyente hace acerca de la irretroactividad de la ley, haciendo hincapié en los pagos realizados de carácter cancelatorios, cabe decir que el Municipio de Morón, tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación del pago en su totalidad según los dispone el artículo 75 de la Ordenanza Fiscal vigente el cual dice: "Con sujeción a los principios establecidos en los artículos 278° y 278° bis la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prescriben a los cincos (5) años: Las acciones y poderes de las Municipalidad para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales y sus accesorios,

y para aplicar multas. La acción de repetición de tributos y accesorios abonados en el presente artículo correrán para las obligaciones que se devenguen a partir del 1° de enero de 1996.”.
Cabe mencionar que en la auditoría fiscal realizada al contribuyente de referencia, manifiesta que el pago realizado por los periodos auditados, únicamente fueron cancelados los importes mínimos que establece en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal vigente, por las cuotas 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19 y 01/20. Es menester señalar que por la actividad desarrollada corresponde que el mismo tribute diferencias por ventas en todos los períodos auditados.
Que, por lo tanto corresponde concluir que el ajuste practicado, mediante las actas Nros. 8221, 8222, 8223, 8224 y 8225, por la administración municipal resultan ajustados a derecho, toda vez que los mismos han sido calculados conforme la normativa vigente que rige la materia, motivados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, en el Informe del Departamento de Inteligencia Fiscal obrante a fs. 175/176 del expediente del Visto, y demás fundamentos que se desarrollan en los considerandos.
Que por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 186/187 del expediente de marras, toda vez que las pretensiones planteadas carecen de sustento legal.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que en primer término, no hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 186/187 por las razones expuestas en los considerandos.
Que, en segundo lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en tercer lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que en cuarto lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: No hacer lugar al descargo interpuesto a fs. 186/187 por el contribuyente SUCESION DE DENAPOLI ELSA, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 1-100625, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente SUCESION DE DENAPOLI ELSA, legajo N° 1-100625, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 ($ 579.296,03) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/17 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 3º: Intímase al contribuyente SUCESION DE DENAPOLI ELSA, legajo N° 1-100625, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 71/100 ($ 474.803,71) a valor nominal, en concepto de importes impagos por las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20, más la omisión de abonar y determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por las cuotas mensuales 02/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 4º: Intímase al contribuyente SUCESION DE DENAPOLI ELSA, legajo Nº 1-100625 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período fiscal no auditado por las cuotas mensuales 05/21 a 12/21, 01/22 a 11/22, la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 ($ 158.981,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 5°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: “… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º:

El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento.". Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 6: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 3° y 4°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 7º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel
* * *
RESOLUCION Nº 045/2023
Morón, 24 de Enero de 2023
VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/2, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "BANCO PATAGONIA SA", por expediente N° 4079-13207/20-0 D.E. y adjuntos Nros. 4079-13328/20-0, 4079-13330/20-0 D.E, 4079-13986/20 D.E y 4079-10899/21-0 D.E, y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 01/22 expediente citado en el Visto, lucen las presentaciones del contribuyente BANCO PATAGONIA S.A., suscriptas por el Sr. José Luis de la Torre con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) Nº 17.659.246, quien invoca el carácter de apoderado, acompañando la documentación pertinente que avala dicha circunstancia, debidamente confrontada.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón surge que el contribuyente de referencia posee domicilios fiscales en las calles Avda. Rivadavia N° 16197, de la localidad de Haedo partido de Morón, 9 de Julio Nº 301 de la localidad y partido de Morón, y cuatro legajos de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nros. 2-46331 y 1-106054, 2-103587 y 1-111544, bajo los rubros tributarios "Banco y Entidad Financiera" y "Cajero Automático" respectivamente.
Que, justamente a fs. 01/28 del expediente N° 4079-13207/20 y sus adjuntos Nros. 4079-13328/20, 4079-13330/20, 4079-13986/20 y 4079-10899/21, la firma de referencia interpone notas por los legajos Nros. 2-46331, 1-106054, 2-103587 y 1-111544.
Que, es necesario señalar que por economía procesal se darán tratamiento en la presente resolución en forma conjunta a las notas mencionadas precedentemente, por ser el contenido de las piezas idénticas.
Que, el contribuyente en las notas presentadas manifiesta que efectúa el pago bajo protesto de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica de la cuota mensual Nº 8 del año 2020, por la suma de $ 176.400,00, correspondiente a los legajos Nros. 2-46331 y 1-106054; de las cuotas mensuales Nº 8 y Nº 9 del año 2020, por la suma de $ 31.747,97, correspondiente a los legajos Nros. 2-103587 y 1-111544; de la cuota mensual N° 9 del año 2020, por la suma de $ 175.000,00, correspondiente a los legajos Nros. 2-46331 y 1-106054; de la cuota mensual Nº 10 del año 2020, por la suma de $ 402.031,33, correspondiente a los legajos Nros. 2-46331, 1-106054, 2-103587 y 1-111544; de las cuotas mensuales Nº 11, Nº 12 del año 2020 y Nº 1 del año 2021, por la suma de $ 1.329.514,00, correspondiente a los legajos Nros. 2-46331, 1-106054, 2-103587 y 1-111544; sin que ello implique reconocimiento expreso de hecho y derecho alguno.
Que, plantea, el ingreso de la gabela es realizado solo al efecto de evitar el inicio de posibles acciones ejecutivas.
Que dice que los pagos son realizados bajo protesto, toda vez la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, la cual modificó a la Ordenanza Fiscal Nº 19908/20, estableció de modo arbitrario la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica con el supuesto fin de prevenir y erradicar brotes epidemiológicos; y que la Ordenanza Fiscal Nº 19970/20 fijó la cantidad de módulos a tributar por los Bancos y Entidades financieras.
Que al respecto, cita el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal, que describe el hecho imponible de la tasa, como así también el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva que establece cuales son los sujetos pasivos que abonaran la tasa y los módulos mensuales a tributar.
Que plantea, la Ordenanza Fiscal establece la descripción de un hecho imponible, genérico e impreciso, que no reúne el requisito de la efectiva e individualizada prestación; que la cuantía del gravamen se establece mediante la aplicación de módulos que no establecen con exactitud los parámetros de medición de la base imponible de la tasa a fin de reflejar la real capacidad contributiva.
Que añade, que la municipalidad no tiene competencia originaria para establecer tributos de naturaleza análoga a la categoría de impuestos, solo le corresponde al Municipio sancionar tributos de carácter municipal en virtud de los límites tributarios de dispuestos por la Constitución Nacional y las leyes que rigen la Coparticipación Federal y Convenio Multilateral.
Que dice que el municipio no efectúa una nueva prestación de servicio y que el servicio que se pretende gravar puede ser financiado por otras tasas existentes; como así también le corresponde corroborar que el cobro del servicio guarde estricta proporcionalidad con el costo de la prestación.
Que agrega, que hay una violación a los principios constitucionales como ser; el de igualdad, razonabilidad, capacidad contributiva, derecho de propiedad, de no confiscatoriedad y que observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras.
Que, a fin de fundamentar los argumentos esgrimidos en la nota, el contribuyente cita jurisprudencia y doctrina.
Que ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en primer lugar cabe decir, que el pago bajo protesto es una forma de extinción de la obligación tributaria mediante el cual el contribuyente paga la totalidad de los importes que adeuda, con la particularidad de dar a conocer su disconformidad ante el fisco por la obligación exigida, mostrando interés de implementar un medio de defensa que permita demostrar que el cobro fue infundado.
La protesta formulada al efectuarse el pago al fisco, sólo expresa disconformidad con la obligación exigida, pero no constituye un requerimiento inequívoco de devolución de lo ingresado. Al ser un acto jurídico, tiene causa fin, el fin inmediato es extinguir la deuda, por ello, el animus solvendi tiene como fin extinguir la deuda.
Que continuando con los dichos del recurrente, cabe decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; los impuestos por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos
Que en relación a la legitimación del Municipio para exigir el pago de estos tributos, es dable mencionar que, la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123, garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal y garantizar su autonomía, con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que de tal modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a ciertas bases (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico- financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las Comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial.

Que por ello el Estado Municipal se encuentra investido de facultades y cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades mediante el ejercicio de potestades de imposición a fin de salvaguardar el bien común de la comunidad local.

Que en referencia a que el servicio que se pretende gravar puede ser financiado mediante el pago de otras tasas existentes, como ser el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, esto es inexacto por las consideraciones expuestas a continuación.

Que, viene al caso citar el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente, en razón del cual es claro al definir al hecho imponible de la Tasa para Estudio y prevención Epidemiológica como aquel que se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos; y agrega, que el tributo en cuestión no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza. (Lo subrayado me pertenece).

Que, el propósito perseguido por la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como las que en un futuro pudieran suscitarse, haciendo foco en la prevención y previsión, tomando como partida y garantizando el acceso a la salud de los vecinos, prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

En razón a todo lo expuesto, no cabe duda de la efectiva protección dada por el Municipio, la cual genera en el contribuyente la obligación de pago. Que, asimismo, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene “la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.”.

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705).

Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que en cuanto a lo argumentado por el recurrente, en virtud de que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios como el de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad; cabe decir, si bien es cierto, que debe guardar una razonable proporción entre el costo del servicio que retribuye, pero no es necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que conforme, se desprende de la Constitución Nacional, cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva.

Que, resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar, que el principio de capacidad contributiva, consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. Como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad

contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que en torno a la confiscatoriedad, agréguese, que los tributos son confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o renta o del capital, o cuando no se da la proporción entre el monto pagado y el costo de prestación. Por estas consideraciones, se concluye, que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad; por lo tanto la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica no resulta confiscatoria.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Causa: "Agroaereo San José S.A. C/DGI", Sala V, 22.9.15., el Tribunal competente, con el voto de los Dres. Buitrago y Pérez, hizo lo siguiente: 1) Sostuvo la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la tasa de marras por mediar la restricción del artículo 185 de la ley ritual; 2) Afirmó que el Alto Tribunal, en antiguos precedentes (Fallos 201:557 y 262:597), esgrimió la validez de la tasa en la medida en que no sean confiscatorias porque, en tal caso, ello implicaba transgredir el derecho de defensa y el derecho de propiedad del litigante; 3) Enfatizó que, en la especie, el particular no probó la confiscatoriedad alegada; 4) Apuntó que, para la viabilidad de la tasa, no era necesaria la efectiva prestación del servicio sino, muy por el contrario, sí la existencia de una organización que esté en condiciones de prestar el servicio que originó la imposición; 5) Precisó que la razonabilidad del monto de la tasa no era una relación matemática entre su costo y la obligación a abonar debiéndose sopesar el caso en concreto".

Que sin perjuicio de lo expuesto, de lo actuado no se desprende que el contribuyente haya demostrado ni intentado demostrar que la tasa controvertida le genera un impedimento, que afecta significativamente en su patrimonio, en grado tal que avasalle todo criterio de confiscatoriedad.

Que, por último, en razón de que el contribuyente observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, resulta importante exponer, que las nuevas medidas fueron aplicadas a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios del distrito de gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados seriamente sus ingresos durante la pandemia.

Que, entonces al encontrarse el contribuyente alcanzado por punto 1) a) del artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente; corresponde que tribute la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que, por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el contribuyente en las notas de fs. 01/28, toda vez que los mismos carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón.

Que, atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer lugar, no haciendo lugar a los planteos realizados mediante las notas de fs. 01/28; intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo I (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones, obrantes a fs. 01/28 respectivamente del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente BANCO PATAGONIA S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos Nº 2-46331, 1-106054, 2-103587 y 1-111544, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 046/2023

Morón, 26 de Enero de 2023

VISTO:

Lo actuado en el expediente 4079-10131/23, donde se propone la afectación al servicio municipal del vehículo particular de la Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por razones de Género, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1.581/2008 autoriza a disponer el reintegro a los distintos agentes que pongan a disposición del Municipio y sus vehículos particulares, de los gastos incurridos por estacionamiento, combustible, peaje y lubricantes, para llevar a cabo sus tareas, cuando no cuente el Área con un rodado de la Comuna disponible.

Que la Subsecretaría no cuenta con vehículos oficiales suficientes para atender tareas inherentes a los servicios que prestan.

Que la Sra. funcionaria, está dispuesta a afectar su vehículo particular a sus funciones específicas.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por esta Secretaría en virtud de las atribuciones delegadas en el Decreto 1.581/2008, Artículo 2º.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE MUJERES, GÉNERO,
DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

Artículo 1º: Autorizase la afectación a los servicios específicos de la Subsecretaría de Abordaje Integral de la Violencia por razones de Género el vehículo particular que se indica a continuación:

Cargo	Apellido y Nombre	Dominio	Marca	Modelo
Subsecretaría de Abordaje Integral de la Violencia por Razones de Género	Marina Rodriguez	AA501ZO	FORD	KA

Artículo 2º: Dése al registro de Resoluciones y publíquese en el Boletín Municipal.

C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 047/2023

Morón, 26 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022: y Concurso de Precios Nº 8/2023, Segundo Llamado - Expte. Nº 66/2023 referente a la adquisición de Servicio de Catering solicitado por la Dirección de Cultura.-

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones,

contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc.5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudicase el Concurso de Precios Nº 8/2023, Segundo Llamado - Expte. Nº 66/2023 referente a la adquisición de Servicio de Catering solicitado por la Dirección de Cultura al proveedor: ESPERON EZEQUIEL MARIANO según el ítem N° 1, en la suma total de $1.380.000.- (pesos un millón trescientos ochenta mil). La presente adjudicación asciende al monto de $1.380.000.- (un millón trescientos ochenta mil).
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma establecida en los pliegos; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal; dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos Nº 230.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 048/2023

Morón, 26 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 3/2023 - Expte. Nº 145/2023 referente al Servicio de Transporte de Alumnos con discapacidad mental severa y moderada, solicitado por la Dirección de Educación, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: ROTEZYN MIGUEL ANGEL, FERNÁNDEZ EMILIO RAMIRO, CERVANTES FELIPE DANIEL y VÁZQUEZ CHRISTIAN EDUARDO.
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección de Educación las ofertas más convenientes a los intereses municipales resultan ser la de los proveedores: ROTEZYN MIGUEL ANGEL, FERNÁNDEZ EMILIO RAMIRO y CERVANTES FELIPE DANIEL.-
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 3/2023 - Expte. Nº 145/2023 referente al Servicio de Transporte de alumnos con discapacidad mental severa y moderada, solicitado por la Dirección de Educación a los proveedores: ROTEZYN MIGUEL ANGEL según el ítem N° 1 y 4 en la suma total de pesos cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos ($4.764.200,00), FERNÁNDEZ EMILIO RAMIRO según el ítem N° 2 en la suma total de pesos tres millones ciento dieciséis mil ($3.116.000,00) y a CERVANTES FELIPE DANIEL según el ítem N° 3 en la suma total de pesos dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ($2.644.500,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos diez millones quinientos veinticuatro mil setecientos ($10.524.700,00).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 131 de Origen Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 313 y 407 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalaia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 049/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Concurso de Precios Nº 441/2022, Segundo Llamado - Expte. Nº 3476/2022, que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 84/2023 referente a la adquisición de artículos para la colocación e instalación de luminarias, solicitado por la Dirección de Presupuesto Participativo.-
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc.5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudicase el Concurso de Precios Nº 441/2022, Segundo Llamado - Expte. Nº 3476/2022,

que atento al cambio de ejercicio pasó a ser Expte 84/2023 referente a la adquisición de artículos para la colocación e instalación de luminarias, solicitado por la Dirección de Presupuesto Participativo a los proveedores: IGNIS LIGHTING S.R.L. según el ítem N° 5, en la suma total de $1.474.200.- (pesos un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos); YLUM S.A según los ítems Nº 2 y 3, en la suma total de $31.566.- (pesos treinta y un mil quinientos sesenta y seis y a FERRERO CONSTRUCCIONES S.R.L, según los ítems Nº 1, 4, 7, 8, 9 en la suma total de $1.283.609.- (pesos un millón doscientos ochenta y tres mil seis cientos nueve) La presente adjudicación asciende al monto de $2.789.375.- (pesos dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco).
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma establecida en los pliegos; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 31, Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal; dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos Nº 7249/22, 53/23 y 439/23.-
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P Cecilia Natalia Gatta Castel
* * *

RESOLUCION Nº 050/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 277/23 referente al Servicio de Mantenimiento sistema de videovigilancia, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Mantenimiento Sistema de Videovigilancia, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al proveedor POLLIO RODOLFO GABRIEL por la suma total de $3.000.000 (pesos tres millones).
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fuente de Financiamiento: 131 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 505 y 643.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel
* * *

RESOLUCION Nº 051/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 106/23 referente a la contratación del Servicio de Impresión y fotocopiado, incluido equipos, insumos y repuestos
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 9°, que habilita la contratación directa para los Trabajos de Impresión.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 9º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, del Servicio de Impresión y fotocopiado, incluido equipos, insumos y repuestos Solicitado por la Dirección de Sistemas e Infraestructura TICS al proveedor ROBOSEA ROBOTICS SOUTHAMERICA SRL por la suma total de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora Secretaria de Fortalecimiento Ciudadano , fuente de financiamiento : 110 ; dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 500.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Mariana Sarachaga – Cecilia Gatta Castell
* * *

RESOLUCION Nº 052/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/21, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados “BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL 2500”, por expediente N° 4079-13260/20-0 D.E., y adjuntos Nros. 4079-13701/20, 4079-14235/20, 4079-10249/21, 4079-10638/21, 4079-12237/21, 4079-12931/21, 4079-15311/21, y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 02/05 de los expedientes citados en el Visto, lucen las presentaciones efectuadas por el contribuyente BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA,

suscriptas por el Sr. Claudio Iknadiyosyan quien invoca el carácter de representante.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón surge que el contribuyente de referencia posee domicilios fiscales en las calles: Av. 9 de Julio N° 100 de la localidad y partido de Morón, Mendoza N° 389, Itacumbu N° 634, de la localidad de El Palomar, partido de Morón, legajos de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nros. 1-75983, 1-111556, 1-107493, 1-111557, 7-100249 y 7-101307.
Que a través de la presentación de fs. 02/05, el recurrente manifiesta que efectúa el pago, bajo protesto, de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, dispuesta por la Municipalidad de Morón, a través de las Ordenanzas Fiscal N°19969/2020, y N°19908/20. Asimismo, la Ordenanza Impositiva N° 19970/2020 fijo la actual cantidad de 175.000,00 módulos a tributar por parte de los Bancos y Entidades Financieras.
Que en primer lugar plantea, que la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica encuadra en la categoría de impuesto resultando su sanción ilegítima e inconstitucional, toda vez que la Municipalidad no tiene competencia originaria para establecer tributos de naturaleza análoga a la categoría impuestos y que tal imposición solo compete a la Provincia de la cual es parte.
Que en segundo lugar, agrega que la Ordenanza establece un hecho imponible genérico e impreciso a fin de mitigar los efectos adversos provocados por la pandemia del Covid-19, también dice que la tasa, en cuestión, no reúne el requisito de la efectiva e individualizada prestación del servicio estatal municipal y que el cobro del servicio debe guardar una estricta proporcionalidad con el costo de la prestación.
Que en tercer lugar, el administrado argumenta que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad.
Que, en cuarto lugar el recurrente manifiesta, que observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, sin embargo la municipalidad optó por seleccionar arbitrariamente a dichas entidades.
Que, en quinto lugar dice el contribuyente, que el Municipio atenta contra las leyes federales de regulación de actividades de las entidades financieras, Ley 24.144 de Carta Orgánica del Banco Central ya que la aplicación de un gravamen de ese tipo atenta el normal funcionamiento de dicha entidad
Que, asimismo el contribuyente fundamenta sus dichos citando jurisprudencia y finalmente dice, que los argumentos expuestos en la presentación no agotan las objeciones realizadas respecto a la arbitrariedad del incremento dispuesto, y el consecuente bajo protesto, efectuando la reserva de incoar el reclamo judicial y/o administrativo pertinente.
Ahora bien, expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en primer lugar cabe decir, el pago bajo protesto es una forma de extinción de la obligación tributaria mediante el cual el contribuyente paga la totalidad de los importes que adeuda, con la particularidad de dar a conocer su disconformidad ante el fisco por la obligación exigida, mostrando interés en implementar un medio de defensa que permita demostrar que el cobro fue infundado.
La protesta formulada al efectuarse el pago al fisco, sólo expresa disconformidad con la obligación exigida, pero no constituye un requerimiento inequívoco de devolución de lo ingresado. Al ser un acto jurídico, tiene causa fin, y el fin inmediato es extinguir la deuda.
Que continuando con los dichos del recurrente, cabe decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; los impuestos por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos
Que en relación a la legitimación del Municipio para exigir el pago de estos tributos, es dable mencionar que, la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123, garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal y garantizar su autonomía, con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que de tal modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a ciertas bases (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico- financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.
Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las Comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial.
Que por ello el Estado Municipal se encuentra investido de facultades y cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades mediante el ejercicio de potestades de imposición a fin de salvaguardar el bien común de la comunidad local.
Que en referencia a que el servicio que se pretende gravar puede ser financiado mediante el pago de otras tasas existentes, como ser el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, esto es inexacto por las consideraciones expuestas a continuación.
Que, viene al caso citar el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente, en razón del cual es claro al definir al hecho imponible de la Tasa para Estudio y prevención Epidemiológica como aquel que se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos; y agrega, que el tributo en cuestión no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza. (Lo subrayado me pertenece).
Que, el propósito perseguido por la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como las que en un futuro pudieran suscitarse, haciendo foco en la prevención y previsión, tomando como partida y garantizando el acceso a la salud de

los vecinos, prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

En razón a todo lo expuesto, no cabe duda de la efectiva protección dada por el Municipio, la cual genera en el contribuyente la obligación de pago. Que, asimismo, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene “la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.”.

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705).

Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que en cuanto a lo argumentado por el recurrente, en virtud de que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en clara violación con los principios como el de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad y el de no confiscatoriedad; cabe decir, si bien es cierto, que debe guardar una razonable proporción entre el costo del servicio que retribuye, pero no es necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que conforme, se desprende de la Constitución Nacional, cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva.

Que, resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar, que el principio de capacidad contributiva, consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. Como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que en torno a la confiscatoriedad, agréguese, que los tributos son confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o renta o del capital, o cuando no se da la proporción entre el monto pagado y el costo de prestación. Por estas consideraciones, se concluye, que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad; por lo tanto la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica no resulta confiscatoria.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Causa: "Agroaereo San José S.A. C/DGI", Sala V, 22.9.15., el Tribunal competente, con el voto de los Dres. Buitrago y Pérez, hizo lo siguiente: 1) Sostuvo la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la tasa de marras por mediar la restricción del artículo 185 de la ley ritual; 2) Afirmó que el Alto Tribunal, en antiguos precedentes (Fallos 201:557 y 262:597), esgrimió la validez de la tasa en la medida en que no sean confiscatorias porque, en tal caso, ello implicaba transgredir el derecho de defensa y el derecho de propiedad del litigante; 3) Enfatizó que, en la especie, el particular no probó la confiscatoriedad alegada; 4) Apuntó que, para la viabilidad de la tasa, no era necesaria la efectiva prestación del servicio sino, muy por el contrario, sí la existencia de una organización que esté en condiciones de prestar el servicio que originó la imposición; 5) Precisó que la razonabilidad del monto de la tasa no era una relación matemática entre su costo y la obligación a abonar debiéndose sopesar el caso en concreto”.

Que sin perjuicio de lo expuesto, de lo actuado no se desprende que el contribuyente haya demostrado ni intentado demostrar que la tasa controvertida le genera un impedimento, que afecta significativamente en su patrimonio, en grado tal que avasalle todo criterio de confiscatoriedad.

Que, por último, en razón de que el contribuyente observa un trato discriminatorio para con las entidades financieras, en tanto existen muchos otros grupos económicos a los que podría haberles correspondiendo la obligación de ingresar la tasa, resulta importante exponer, que las nuevas medidas fueron aplicadas a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios del distrito

de gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados seriamente sus ingresos durante la pandemia.
Que en cuanto a lo argumentado sobre las leyes federales de regulación de las entidades financieras, el contribuyente incurre en un error al decir que tanto el Banco Central de la República Argentina, la Provincia de Buenos Aires son las únicas autoridades competentes para imponer tasas; por el contrario el Banco Central de la República Argentina es un organismo cuyas funciones y facultades están reglamentadas en su Carta Orgánica y nada tiene que ver con percibir tributos de ninguna naturaleza. Por el contrario, su finalidad y atribuciones son otras, como procurar la estabilidad monetaria administrar las reservas internacionales a su cargo, el crédito del sistema financiero y las demás funciones que señala su ley orgánica.
Que, entonces al encontrarse el contribuyente alcanzado por punto 1) a) del artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente; corresponde que tribute la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que, por todo lo expuesto en los considerandos del presente acto, corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el contribuyente en la presentación obrante a fs. 02/05, toda vez que los mismos carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo I (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones, obrantes a fs. 02/05 respectivamente del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos Nº 1-75983, 1-111556, 1-107493, 1-111557, 7-100249 y 7-101307, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 053/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/21, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA", por expediente N° 4079-12485/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 02/03 y fs. 04 del expediente citado en el Visto, lucen las presentaciones efectuadas por el contribuyente TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A., suscriptas por el Sr. Alberto Luis Goti con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 16.485.917, quien invoca carácter de apoderado de la firma precedentemente mencionada.
Que se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la Avda. Rivadavia N° 18344, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-111281, siendo el rubro tributario "Artículos de computación, telefonía, electrónica, audio y video".
Que ahora bien, mediante dichas piezas, el recurrente rechaza por improcedente e inconstitucional la Tasa Para Estudio y Prevención Epidemiológica, cuota Nº 08/2020, por el importe de pesos $ 84.847,00 y cuota Nº 06/2022 por el importe de pesos $ 171.819,00.
Que es necesario destacar que analizadas ambas piezas se observan que los planteos contenidos en ellas resultan ser idénticos; por ello y teniendo en cuenta el principio de economía procesal, se darán tratamiento en la presente resolución en forma conjunta.
Que plantea, que la redacción del hecho imponible del artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales vigente es de una amplitud tal que viola el principio de reserva al exigir un nuevo tributo que nada tiene que ver con la supuesta prevención que realiza la municipalidad, ya que no se comprende cual serían las acciones preventivas que se realizarían en las estructuras portantes de antenas.
Que el recurrente continua diciendo, que la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica funciona como un adicional a la Tasa por Inspección de Emplazamientos de Estructuras y/o Soportes de antenas y Equipos Complementarios, y ello trae como consecuencia que la tasa cuestionada afecte, entorpezca y dificulte la normal prestación del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones en el municipio, en la provincia y en el resto del país.
Que en cuanto al hecho imponible, manifiesta que para su configuración se requiere que se haya prestado de manera concreta y efectiva el servicio durante el período 8/2020 y dice que mientras estuvo vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) la Municipalidad de Morón no pudo haber prestado servicio alguno a Telefónica.
Que el recurrente expone, que tiene a cargo el servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones conforme el marco regulatorio legal dispuesto por el Congreso Nacional, las normas dictas por el poder ejecutivo y la autoridad de control (ENACOM) y exigir dicha pretensión contradice dicho marco regulatorio y violenta los artículos de la Constitución Nacional.
Que finalmente manifiesta que los municipios no tienen un poder más extenso que las provincias pues son entidades políticas con atribuciones cuyo alcance depende de las constituciones provinciales.
Que en apoyo de sus fundamentos cita jurisprudencia que considera aplicable.
Que, ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa se asemeja más a un impuesto y que nada tiene que ver con la supuesta prevención que realiza la municipalidad, cabe decir por un lado que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento del servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.
Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce

de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que por otro lado, como se ha señalado más arriba, la tasa cuestionada tiene un objetivo particular y en definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que continuando, cabe mencionar que en la época del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.), como así también actualmente, el uso de servicios de telecomunicaciones fue aumentando en la vida cotidiana, personal y laboral, cobrando una relevancia absoluta durante la pandemia, donde se borraron las fronteras físicas y el mundo pasó a funcionar casi exclusivamente del modo presencial al virtual. En este contexto, la tecnología facilitó más aún la continuidad de aquellas actividades mediante el vía chat, video llamadas, zoom y otras plataformas, por lo que el servicio federal de telecomunicaciones mantuvo abierto al mundo de forma digital; motivo por el cual la normal prestación del servicio de telecomunicaciones no se vio afectada, sino, claramente, todo lo contrario.

Que, viene al caso traer a colación, el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20, Nº 20842/21 y vigente que al definir el hecho imponible de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, establece: “La presente Tasa se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes Epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos. El presente tributo no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza”. (Lo subrayado me pertenece).

Que en virtud de lo planteado por el contribuyente en tercer lugar en lo que respecta a la prestación del servicio, cabe agregar, la tasa es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que, en este sentido, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. Depalma. pág. 563, sostiene “la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.”

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que sobre las bases de las ideas expuestas, cabe agregar que la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123 garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal.

Que asimismo, las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los ya citados artículos de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que, debe señalarse que los municipios tienen jerarquía institucional netamente demarcada por la Constitución Provincial, la cual les ha conferido las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente los intereses y servicios locales, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial. En cumplimiento de tal precepto la provincia de Buenos Aires ha dictado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional y económico-financiera de los Municipios.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a imponer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, es legítimo el cobro de la tasa desde el momento en que el fisco ha incurrido en erogaciones para organizar la prestación de un servicio; con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de imponer todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que en suma, la Municipalidad de Morón no excede las potestades tributarias, ya que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica encuentra su justificación razonable, toda vez que no avanza en aquello que es competencia de la Nación y de la Provincia, dado que redunda en beneficio de la colectividad, ubicándose en el ámbito de las potestades inherentes a los municipios porque se las ha otorgado la Constitución Provincial y asegurado la Constitución Nacional.

Que, en base a lo expuesto precedentemente, es dable señalar que no se vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 2) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20, 20843/21 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/03 del expediente citado en el Visto e intimándose al pago de los importes adeudados.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/03 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que, la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones, obrantes a fs. 02/03 y fs. 04 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA

S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-111281, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A., legajo Nº 1-111281 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS MIL CIENTO DIECISIETE CON 00/100 ($ 1.900.117,00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 01/22 a 11/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 054/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/21, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "RECLAMO TELEFONICA DE ARGENTINA SA", por expediente N° 4079-12944/20-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto, luce la presentación efectuada por el contribuyente TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., suscripta por el Sr. Alberto Luis Goti con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 16.485.917, quien invoca carácter de apoderado de la firma precedentemente mencionada.
Que se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la Avda. Rivadavia N° 18344, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-96848, siendo el rubro tributario "Artículos de Computación, Telefonía, Electrónica, Audio y Video".
Que ahora bien, mediante dicha pieza, el recurrente rechaza por improcedente e inconstitucional la Tasa Para Estudio y Prevención Epidemiológica, cuota Nº 08/2020, por el importe de pesos $ 14.973,00.
Que plantea, que la redacción del hecho imponible del artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales es de una amplitud tal que viola el principio de reserva al exigir un nuevo tributo que nada tiene que ver con la supuesta prevención que realiza la municipalidad, ya que no se comprende cual serían las acciones preventivas que se realizarían en las estructuras portantes de antenas.
Que el recurrente continua diciendo, que la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica funciona como un adicional a la Tasa por Inspección de Emplazamientos de Estructuras y/o Soportes de antenas y Equipos Complementarios, y ello trae como consecuencia que la tasa cuestionada afecte, entorpezca y dificulte la normal prestación del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones en el municipio, en la provincia y en el resto del país.
Que en cuanto al hecho imponible, manifiesta que para su configuración se requiere que se haya prestado de manera concreta y efectiva el servicio durante el período 8/2020 y dice que mientras estuvo vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) la Municipalidad de Morón no pudo haber prestado servicio alguno a Telefónica.
Que el recurrente expone, que tiene a cargo el servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones conforme el marco regulatorio legal dispuesto por el Congreso Nacional, las normas dictas por el poder ejecutivo y la autoridad de control (ENACOM) y exigir dicha pretensión contradice dicho marco regulatorio y violenta los artículos de la Constitución Nacional.
Que finalmente manifiesta que los municipios no tienen un poder más extenso que las provincias pues son entidades políticas con atribuciones cuyo alcance depende de las constituciones provinciales.
Que en apoyo a sus fundamentos cita jurisprudencia que considera aplicable.
Que, ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa se asemeja más a un impuesto y que nada tiene que ver con la supuesta prevención que realiza la municipalidad, cabe decir, por un lado que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento del servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.
Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].
Que por otro lado, como se ha señalado más arriba, la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un objetivo particular y en definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relacionados con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.
Que continuando, cabe mencionar que en la época del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.), como así también actualmente, el uso de servicios de telecomunicaciones fue aumentando en la vida cotidiana, personal y laboral, cobrando una relevancia absoluta durante la pandemia, donde se borraron las fronteras físicas y el mundo pasó a funcionar casi exclusivamente del modo presencial al virtual. En este contexto, la tecnología facilitó más aún la continuidad de aquellas actividades mediante el vía chat, video llamadas, zoom y otras plataformas, por lo que el servicio federal de telecomunicaciones mantuvo abierto al mundo de forma digital; motivo por el cual la

normal prestación del servicio de telecomunicaciones no se vio afectada, sino, claramente, todo lo contrario.
Que, viene al caso traer a colación, el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20, 20842/21 y vigente que al definir el hecho imponible de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, establece: "La presente Tasa se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes Epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos. El presente tributo no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza". (Lo subrayado me pertenece).
Que en virtud de lo planteado por el contribuyente en tercer lugar en lo que respecta a la prestación del servicio, cabe agregar, la tasa es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.
Que el servicio público socializado, cuando es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").
Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.
Que, en este sentido, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. Depalma. pág. 563, sostiene "la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia."
Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.
Que sobre las bases de las ideas expuestas, cabe agregar que la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123 garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal.
Que asimismo, las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los ya citados artículos de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial.
Que, debe señalarse que los municipios tienen jerarquía institucional netamente demarcada por la Constitución Provincial, la cual les ha conferido las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente los intereses y servicios locales, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial. En cumplimiento de tal precepto la provincia de Buenos Aires ha dictado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional y económico-financiera de los Municipios.
Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a imponer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.
Que, es legítimo el cobro de la tasa desde el momento en que el fisco ha incurrido en erogaciones para organizar la prestación de un servicio; con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de imponer todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que en suma, la Municipalidad de Morón no excede las potestades tributarias, ya que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica encuentra su justificación razonable, toda vez que no avanza en aquello que es competencia de la Nación y de la Provincia, dado que redunda en beneficio de la colectividad, ubicándose en el ámbito de las potestades inherentes a los municipios porque se las ha otorgado la Constitución Provincial y asegurado la Constitución Nacional.
Que, en base a lo expuesto precedentemente, es dable señalar que no se vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 2) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20, 20843/21 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto e intimándose al pago de los importes adeudados.
Que por todo lo expuesto corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que, la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 03/04 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-96848, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., legajo Nº 1-96848 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 666.124,00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 11/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 055/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20, 20842/21, 20843/21 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "TELECOM ARGENTINA SA", por expediente N° 4079-13154/20-0 D.E, y;
CONSIDERANDO:

Que a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto, luce la presentación efectuada por el contribuyente TELECOM ARGENTINA S.A., suscripta por el Sr. Leopoldo Alejandro Pontnau con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 24.924.629, quien invoca carácter de apoderado y gerente de la firma precedentemente mencionada; constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo Nº 50, piso 10, de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

Que, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle 9 de Julio N° 46, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-111759 siendo el rubro tributario "Oficina comercializadora de señal televisión (por cable, satélite o similares)".

Que mediante dicha pieza, el recurrente rechaza la boleta de pago, que según el contribuyente, recepcionó informalmente con fecha 04/09/20 mediante la cual se intima a abonar a Telecom Personal S.A. la suma de $ 94.829,00, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por la cuota Nº 08/2020.

Que asimismo, indica que Telecom Personal S.A. dejo de existir y fue absorbida por Telecom Argentina S.A., en el año 2017.

Que solicita que la boleta de pago se deje sin efecto a fin de salvaguardar el derecho de defensa y dice que para poder exigir el gravamen en cuestión, el fisco debe notificar la constancia de publicación en el Boletín Oficial de la normativa que lo legisla. Asimismo, agrega que el municipio debe acreditar que para la creación del gravamen se haya cumplido con la participación de los mayores contribuyentes del Municipio y las mayorías requeridas, según lo establecido en las normas que rigen la materia.

Que manifiesta que no consentirá ni ingresará la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por resultar contraría a los principios y garantías constitucionales; por afectar el servicio federal de telecomunicaciones a su cargo; por ser contribuyente de la Tasa por Inspección de Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios en la jurisdicción de Morón; y por no existir un servicio adicional o diferenciado prestado.

Que dice que la pretensión fiscal que se le pretende aplicar resulta contraria a los principios de razonabilidad que incluye la adecuada proporcionalidad e igualdad al pretender imponer a determinados sujetos, gastos, que deberían estar a cargo de la generalidad de los contribuyentes, no resultando razonable que se aplique a un solo grupo de contribuyentes, lo que genera una situación de discriminación.

Que si bien el contribuyente no desconoce las circunstancias sociales y económicas por las que atravesó la población como consecuencia de la pandemia, considera que cualquier disposición de emergencia a aplicar debe estar limitada por la Constitución Nacional.

Que finalmente plantea, que el Municipio de Morón se encuentra inhabilitado de exigir el gravamen sin tramitar antes el procedimiento determinativo previsto en el capítulo 7 de la Ordenanza Fiscal vigente, para poder ejercer su derecho a defensa y fundamenta sus dichos citando jurisprudencia y doctrina.

Que, ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.

Que en primer lugar, en torno a la supuesta falta de notificación y publicación de las Ordenanzas, cabe mencionar que tal argumento no puede prosperar, toda vez que la Municipalidad de Morón en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, hace efectiva la publicación de las normas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, de forma tal que las mismas resulten conocidas por aquellos a quienes están dirigidas, aún cuando, no residan en la jurisdicción territorial municipal. Efectivamente establece el artículo 193 inc. 1 de la Constitución Provincial que las municipalidades deben. "…Dar publicidad por la prensa a todos sus actos…". Por su parte, el artículo 108 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal dispone que constituye un deber del departamento ejecutivo: "…Promulgar y publicar las disposiciones del Consejo…".

Que agréguese, que el Boletín Oficial Municipal no sólo constituye un medio razonable e idóneo para dar a conocer las normas municipales a la población, sino que desde la sanción de la ley Nº 14.491 en el año 2013, es el medio de publicidad legalmente instituido (Municipalidad De Junín c/ Cervecería Argentina S.A. Isenbeck" Causa 119789-12-07-2017).

Que por ello, el Boletín Oficial de la Municipalidad resulta un medio idóneo, masivo y digital para la difusión de todas aquellas publicaciones efectuadas por el municipio, como así también accesible para todos los interesados y/o sujeto alcanzado por la normativa en cuestión. Es así que en cumplimiento de los mandatos legales, las Ordenanzas Fiscales e Impositivas son publicadas anualmente en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Morón, sin perjuicio de lo cual, son accesibles para todo aquel que quiera conocerlas, ingresando a la página web del Municipio de Morón.

Que cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley se presume conocida por todos, por lo cual una vez publicada y vencidos los plazos respectivos, no podrán los particulares invocar su ignorancia para eludirse de la aplicación de la misma. Este principio constituye la base de todo orden social y seguridad jurídica.

Que por lo tanto, el municipio no está vulnerando ningún principio, derecho y garantías previstas en las constituciones nacional y provincial, dado que los cuerpos normativos aludidos están debidamente publicados.

Que en lo que atañe a la creación del gravamen, cabe señalar que el municipio cumplió con todos los requisitos establecidos en las normas que rigen la materia, en razón de ello, el planteo no puede prosperar.

Que continuando con los planteos del recurrente, cabe mencionar que en la época del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.), como así también actualmente, el uso de servicios de telecomunicaciones fue aumentando en la vida cotidiana, personal y laboral, cobrando una relevancia absoluta durante la pandemia, donde se borraron las fronteras físicas y el mundo pasó a funcionar casi exclusivamente del modo presencial al virtual. En este contexto, la tecnología facilitó más aún la continuidad de aquellas actividades mediante el vía chat, video llamadas, zoom y otras plataformas, por lo que el servicio federal de telecomunicaciones mantuvo abierto al mundo de forma digital; motivo por el cual la normal prestación del servicio de telecomunicaciones no se vio afectada, sino, claramente, todo lo contrario.

Que viene al caso traer a colación, el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20, 20842/21 y vigente que al definir el hecho imponible de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, establece: "La presente Tasa se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes Epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos. El presente tributo no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza". (Lo subrayado me pertenece).

Que de lo expuesto precedentemente se desprende que por tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, no exime al contribuyente de tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, dado que son dos tasas diferentes con hechos imponibles distintos.

Que asimismo es dable señalar que, la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un objetivo particular y en definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón

pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relacionados con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que sobre las bases de las ideas expuestas cabe mencionar

por un lado, que la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123 garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal. Por ello, las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los ya citados artículos de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que, debe señalarse que los municipios tienen jerarquía institucional netamente demarcada por la Constitución Provincial, la cual les ha conferido las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente los intereses y servicios locales, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial. En cumplimiento de tal precepto la provincia de Buenos Aires ha dictado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional y económico-financiera de los Municipios.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a imponer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, es legítimo el cobro de la tasa desde el momento en que el fisco ha incurrido en erogaciones para organizar la prestación de un servicio; con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de imponer todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que en suma, la Municipalidad de Morón no excede las potestades tributarias, ya que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica encuentra su justificación razonable, toda vez que no avanza en aquello que es competencia de la Nación y de la Provincia, dado que redunda en beneficio de la colectividad, ubicándose en el ámbito de las potestades inherentes a los municipios porque se las ha otorgado la Constitución Provincial y asegurado la Constitución Nacional.

Que por otro lado cabe decir, es sabido que el importe de la tasa en cuestión debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que en relación al planteo de que el recurrente observa un trato discriminatorio en cuanto al cobro de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica cabe decir al respecto, que las nuevas medidas se aplican a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20, Nº 20843/21 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el distrito con gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados sus ingresos durante la pandemia. Mal puede existir un trato discriminatorio hacia Telecom Argentina S.A., cuando existen muchas otras actividades económicas y rubros tributarios alcanzados por la norma y contribuyentes obligados al pago de la tasa.

Que, en cuanto a lo alegado por el recurrente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe decir que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Telecom Argentina S.A, la forma de tributar de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica se encuentra consignada en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20, 20843/21 y vigente; motivo por el cual no es necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo.

Que viene al caso añadir la parte pertinente del artículo citado precedentemente, que enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: … 2) Los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa por Inspección del Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios mencionados en el artículo 34º abonaran el 20% (veinte por ciento) del monto liquidado en el artículo 35º correspondiente a la cuota de la Tasa por Inspección del Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios establecida en la presente ordenanza”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del ejido de ésta Comuna.
Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, las cuales se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.
Que, en base a todo lo expuesto precedentemente, resulta importante señalar que no se vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 2) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20, 20843/21 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en las cartas documentos obrantes a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto e intimándose al pago de los importes adeudados.
Que por todo lo expuesto corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 03/04 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que, la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrantes a fs. 03/04 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente TELECOM ARGENTINA S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-111759, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente TELECOM ARGENTINA S.A., legajo Nº 1-111759 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 ($ 1.975.921,00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 01/22 a 11/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 056/203

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 377/22 referente al Servicio de Impresión, solicitado por Formación y Sanción de las Ordenanzas,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 9°, que habilita la contratación directa para los Trabajos de Impresión.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 9º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Impresión, solicitado por Formación y Sanción de las Ordenanzas, al proveedor RANKO S.A. por la suma total de $1.200.000 (pesos un millón doscientos mil)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N º 584.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 057/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo nº 235/2022 Expte. Nº 2/2023 referente a la contratación referente al Servicio de reactivos para equipo Bacteriológico. Solicitado por la Secretaria de Salud.
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento ejecutivo nº235 / 2022el Señor Intendente Municipal autoriza a la secretaria de administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 1°, que habilita la contratación directa para cuando se trate de artículos de venta exclusiva.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL

MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 1º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase por Compra Directa, la contratación de reactivos para Servicio de Hemoterapia. Solicitado por la secretaria de salud. al proveedor DROGUERIA FB S.A. por la suma total de $3.465.715,50 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA.)

ARTICULO 3º:Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la unidad ejecutora Secretaria de Salud, fuente de financiamiento :110 de origen municipal; dentro de la clasificación obrante en la solicitud de gastos Nº 187

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 058/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 375/23 referente a la contratación de Servicios de Exhibición Publicitaria, solicitado por la Subsecretaría de Prensa y Comunicación

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaría de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 4°, que habilita la contratación directa para los servicios de publicidad oficial

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 4 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicios de Exhibición Publicitaria, solicitado por la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, al proveedor ART TRUST S.A. por la suma total de $1.500.000 (pesos un millón quinientos mil)

ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Promoción de la Comunicación Institucional, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N º 659.

ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 059/2023

Morón, 30 de Enero de 2023

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 16/2023 - Expte. Nº 201/2023 referente a la Adquisición de Bolsones de Verduras y Frutas solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social, y

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: CENTRAL ABASTO S.R.L. y NAPPA ROBERTO ADRIÁN.-

Que de la selección de ofertas realizada por la Secretaría de Desarrollo Social la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: NAPPA ROBERTO ADRIÁN.-

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 16/2023 - Expte. Nº 201/2023 referente a la Adquisición de Bolsones de Verduras y Frutas solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social al proveedor: NAPPA ROBERTO ADRIÁN según el ítem N° 1 en la suma total de pesos seis millones quinientos mil ($6.500.000,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos seis millones quinientos mil ($6.500.000,00).

ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 24, Secretaria de Desarrollo Social, Fuente de Financiamiento: 133 de Origen Nacional, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 436 y 653 respectivamente.

ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Mariana Sarachaga – Lic. María Celeste Conde

* * *

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 094/2023

Aceptase la renuncia presentada por el agente Bernachi Mauro Marcelo Fabián (Legajo Nº 287089/00) – (D.N.I. Nº 34.180.374) a partir del día 06 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Tránsito, perteneciente a la Secretaría de Seguridad.

Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 095/2023

Aceptase la renuncia presentada por la agente Sisti Manuela (Legajo Nº 307539/00) – (D.N.I. Nº 38.685.283) a partir del día 1º de Enero del año 2023, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Secretaría de Jefatura de Gabinete.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 096/2023
Aceptase la renuncia presentada por la agente Passarino Valeria Alicia (Legajo Nº 306830/00) – (D.N.I. Nº 27.268.200) a partir del día 26 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Técnico III con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 097/2023
Aceptase la renuncia presentada por la agente Burgos Raquel (Legajo Nº 306514/00) – (D.N.I. Nº 29.279.565) a partir del día 22 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Profesional B con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 098/2023
Aceptase la renuncia presentada por el agente Briand Estévez Luciano Alfredo (Legajo Nº 291067/00) – (D.N.I. Nº 39.416.366) a partir del día 22 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Administrativo I con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Economía y Finanzas.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 099/2023
Aceptase la renuncia presentada por el agente Condori Eduardo Maximiliano (Legajo Nº 306731/00) – (D.N.I. Nº 40.713.225) a partir del día 23 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Profesional B con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 100/2023
Aceptase la renuncia presentada por la agente Palavecino Verónica del Valle (Legajo Nº 306517/00) – (D.N.I. Nº 29.661.002) a partir del día 22 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Profesional B con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 101/2023
Dase de baja a partir del día 1° de Febrero del año 2023 por Jubilación Ordinaria al agente Gómez Miguel Ángel (D.N.I. N° 11.778.885) – (Legajo N° 23440/00), quien revistaba dentro de la Planta de Personal Permanente, en el cargo de Servicio Sénior 48 hs., prestando servicios en la Dirección de Defensa Civil, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Practíquese la liquidación final correspondiente al agente mencionado en el Artículo 1°.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 102/2023
Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 2517/22, pues donde se lee "…a la agente Carrizo Rosana Elisabeth (D.N.I. Nº 21.964.600)…" deberá leerse "…a la agente Carrizo Rosana Elisabet (D.N.I. Nº 22.552.425)"…
Rectificase el Artículo 2º del Decreto Nº 2517/22, pues donde se lee "…Carrizo Rosana Elisabeth (D.N.I. Nº 21.964.600)…" deberá leerse "…Carrizo Rosana Elisabet (D.N.I. Nº 22.552.425)…"

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 103/2023
Dase de baja por fallecimiento, a partir del día 18 de Diciembre del año 2022, al agente Gómez Omar Alfredo (D.N.I. N° 14.360.519) – (Legajo N° 58842/00), quien revistaba dentro de la Planta de Personal Permanente, con categoría Sereno 48 hs., prestando servicios en la Dirección de Defensa Civil, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Liquídase a la Sra. Marchetti Graciela Noemí (D.N.I. N° 14.807.685), en carácter de esposa del causante, Sr. Gómez Omar Alfredo (D.N.I. N° 14.360.519), el subsidio por luto legalmente establecido, la parte proporcional del sueldo anual complementario y la cantidad de días de licencia anual que correspondan.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 104/2023
Téngase por designada a la docente González Paola Elizabeth (D.N.I. N° 29.040.727) – (Legajo N° 307746/00), a partir del día 30 de Noviembre hasta el día 6 de Diciembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Preceptora Jornada Completa, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín N° 14, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 105/2023
Reencasíllese, a partir del día 1º de Diciembre del año 2022, a la agente Robles Margarita Viviana (Legajo Nº 251389/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en el Departamento de Alumbrado, dependiente de la Dirección de Alumbrado Público, perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Téngase por asignada la función de Jefe de Departamento con cuarenta y ocho (48) horas interina, del Departamento de Alumbrado, dependiente de la Dirección de Alumbrado Público, perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la agente Robles Margarita Viviana (Legajo Nº 251389/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dentro de la Planta de

Personal Permanente, conforme al artículo 21º y 22º SUBROGANCIAS DEL Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón, a partir del día 1º de Agosto del año 2022 y hasta tanto se produzca lo mencionado en el Art. 20º CARRERA – ESCALAFÓN – PRINCIPIOS del Convenio mencionado.
Abónese la bonificación "Adicional por Función", a partir del día 1º de Diciembre del año 2022, a la agente Robles Margarita Viviana (Legajo Nº 251389/00), quien presta servicios en el Departamento de Alumbrado, dependiente de la Dirección de Alumbrado Público, perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 106/2023
Téngase por designada a la docente D'Errico Gimena Carla (D.N.I. N° 28.323.913) – (Legajo N° 216667/00), a partir del día 6 hasta el día 15 de Diciembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín N° 13, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 107/2023
Téngase por designada a la docente Gómez Marcela Cecilia (D.N.I. N° 26.053.599) – (Legajo N° 308040/00), a partir del día 6 de Diciembre del año 2022 hasta el reintegro de la docente titular Loureiro Lorena, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en la Escuela de Sordos e Hipoacústicos "Dr. Ramón Carrillo", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 108/2023
Acéptase la renuncia presentada por la agente Scarano Leila Graciela (D.N.I. N° 27.215.550) – (Legajo N° 305936/00), a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, quien revistaba dentro de la Planta Permanente del SUMS, en la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor (24 horas de guardia y 12 horas de planta), en el Servicio de Kinesiología del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 109/2023
Déjase sin efecto el Decreto N° 23/19, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, retornando la agente Natalia Beatriz Florencio (Legajo N° 191078/00), a su actual cargo de revista como Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Contaduría, perteneciente a la Secretaría de Economía y Finanzas.
Concédase licencia sin goce de haberes a la agente Natalia Beatriz Florencio (Legajo N° 191078/00), con retención de su actual cargo de revista como Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022 hasta tanto dure el desempeño en el cargo de mayor jerarquía en la Secretaría de Administración.
Desígnase dentro del escalafón de la Planta de Personal Permanente, con la categoría de Asesor III con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con rango de Director, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, a la agente Natalia Beatriz Florencio (Legajo N° 191078/00), a efectos de prestar servicios en la Secretaría de Administración.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 110/2023
Aceptase la renuncia presentada por el agente Agostini Emmanuel (Legajo Nº 307256/00) – (D.N.I. Nº 41.709.398) a partir del día 31 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Administrativo A con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de S.A.M.E., perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 111/2023
Aceptase la renuncia presentada por la agente Blanco Maira Nicole (Legajo Nº 251467/00) – (D.N.I. Nº 38.662.136) a partir del día 19 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Permanente bajo la categoría Auxiliar Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Fiscalización, perteneciente a la Secretaría de Economía y Finanzas.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 112/2023
Aceptase la renuncia presentada por el agente Quevedo Sebastián (Legajo Nº 307070/00) – (D.N.I. Nº 28.507.718) a partir del día 31 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de Personal Temporario bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 113/2023
Dase de baja por fallecimiento, a partir del día 15 de Diciembre del año 2022, al agente Pérez José Daniel (D.N.I. N° 20.607.819) – (Legajo N° 230012/00), quien revistaba dentro de la Planta de Personal Permanente, con categoría Profesional IV 40 hs., prestando servicios en la Dirección de Protección Ciudadana, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Liquídase a la Sra. Durio Norma Corina (D.N.I. N° 20.762.474), en carácter de esposa del causante, Sr. Pérez José Daniel (D.N.I. N° 20.607.819), el subsidio por luto legalmente establecido, la parte proporcional del sueldo anual complementario y la cantidad de días de licencia anual que correspondan.

Morón, 16 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 121/2023
Dase de baja a la docente Borda Vanina Soledad (D.N.I. N° 32.790.811) – (Legajo N° 247245/00/104), a partir del día 9 de Abril del año 2022, en el cargo de Preceptora Escuela Vocacional, con carácter Suplente, quien cumplía funciones en el C.M.F.P. N° 1, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 122/2023
Acéptase la renuncia presentada por Pintos Mónica Patricia (D.N.I. N° 14.815.104) – (Legajo N° 128793/00), a partir del día 16 de Enero del año 2023,

quien revistaba dentro de la Planta de Personal Permanente en el cargo de Directora de Planeamiento con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, perteneciente a la Secretaría de Planificación Estratégica.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.
Desígnase Ad-Honorem, a partir del día 17 de Enero del año 2023 hasta el día 10 de Diciembre del año 2023, a Pintos Mónica Patricia (D.N.I. N° 14.815.104) – (Legajo N° 128793/00), en el cargo de Directora de Planeamiento, perteneciente a la Secretaría de Planificación Estratégica.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 123/2023
Téngase por designada a la agente Smichowsky Johana Noemí (D.N.I. N° 35.160.211) – (Legajo N° 308061/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 124/2023
Prorrógase la licencia sin goce de haberes por unidad familiar a la docente Gramajo Georgina del Valle (Legajo N° 191234/00) a partir del día 1° de Enero del año 2023 hasta el día 31 de Diciembre del año 2023 inclusive, en el cargo de Preceptora Jornada Completa, con carácter Titular, prestando servicios en el Jardín N° 5, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 125/2023
Téngase por designada a la agente Galarce Mara Lorena (D.N.I. N° 24.028.511) – (Legajo N° 308136/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 126/2023
Téngase por designada a la agente Santillán Giselle Mariela (D.N.I. N° 32.655.452) – (Legajo N° 308137/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 127/2023
Téngase por designada a la agente Soria Liliana Analía (D.N.I. N° 34.231.861) – (Legajo N° 308058/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 128/2023
Téngase por designada a la agente Nogales Aranda Brenda (D.N.I. N° 94.280.372) – (Legajo N° 308059/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 129/2023
Téngase por designada a la agente Guzmán Milagros Belén (D.N.I. N° 42.880.493) – (Legajo N° 308060/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 130/2023
Téngase por designada a la agente Rodríguez Analía Adriana (D.N.I. N° 27.398.606) – (Legajo N° 306347/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 131/2023
Téngase por designada a la agente Martens Carolina Paola (D.N.I. N° 28.191.200) – (Legajo N° 281912/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 132/2023
Téngase por designada a la agente Centurión Roa Virgilia (D.N.I. N° 94.497.922) – (Legajo N°

307857/00), a partir del día 1° de Enero del año 2023, en la categoría Enfermera Profesional "B" con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
El nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14656 y artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Municipales de Morón.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 134/2023
Reencasíllase al agente Martínez Juan Ignacio (Legajo N° 251445/00), a partir del día 1° de Diciembre del año 2022, en la categoría Oficial Obrero Encargado con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 23 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 136/2023
Increméntese, a partir del día 1º de Febrero del año 2023, el régimen horario a cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a la agente Ailan Úrsula Clarisa (Legajo Nº 295678/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente en la categoría Asistente Especializado.
Asígnese, el adicional por función, a partir del día 1º de Febrero del año 2023, a la agente Ailan Úrsula Clarisa (Legajo Nº 285678/00), quien presta servicios en la Subsecretaría Unidad Intendente.
Asígnese el adicional por jornada prolongada, a partir del día 1º de Febrero del año 2023, a la agente Ailan Úrsula Clarisa (Legajo Nº 295678/00), quien presta servicios en la Subsecretaría Unidad Intendente.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 137/2023
Liquídase a la agente Monzón Gabriela Estela (Legajo N° 86926/00), la diferencia salarial entre su categoría y la correspondiente a la agente Aguirre Elisabeth Graciela (Legajo N° 25031/00), en virtud de encontrarse efectuando el reemplazo de ésta última, por encontrarse con licencia anual ordinaria, por el periodo comprendido entre los días 19 de Diciembre del año 2022 y 4 de Enero del año 2023, inclusive.

* * *

DECRETO Nº 138/2023
Acéptase la renuncia presentada por el agente Schon Luis Nicolás (D.N.I. N° 32.883.171) – (Legajo N° 256890/00), a partir del día 26 de Diciembre del año 2022, quien revistaba dentro de la Planta de Personal Temporaria, en la categoría Administrativo I con treinta (30) horas semanales de labor, prestando servicios en el C.A.P.S. Loma Verde, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 139/2023
Acéptase la renuncia presentada por la agente Montoya Carina Marcela (D.N.I. N° 26.148.657) – (Legajo N° 245978/00), a partir del día 2 de Enero del año 2023, quien revistaba dentro de la Planta de Personal Temporaria, en la categoría Profesional B con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en el C.A.P.S. Villa Rivadavia, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 140/2023
Téngase por designada, a partir del día 1° de Diciembre del año 2022, a la Profesional Cop Luciana Victoria (D.N.I. Nº 33.304.827) - (Legajo Nº 308036/00), con el fin de realizar Reemplazos de Guardias Médicas 24 horas, cuando razones del servicio así lo requieran, en el Servicio de Kinesiología del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Las autoridades de la Dirección de Salud y Territorio notificarán mensualmente la efectiva prestación de las funciones por parte de la Profesional mencionada en el Artículo 1º. Esta certificación será requisito indispensable para que la Dirección de Recursos Humanos efectúe la liquidación de haberes correspondiente.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 141/2023
Téngase por designada a la Lic. Soto Bárbara Evelyn (D.N.I. N° 38.943.391) – (Legajo N° 306880/00), a partir del día 2 de Enero del año 2023, dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor (24 horas de guardia y 12 horas de planta), a efectos de cumplir funciones en el Servicio de Kinesiología del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 142/2023
Dase de baja, para acogerse a los beneficios de la jubilación por ANSES, a partir del día 28 de Febrero del año 2023, a la agente Posadino Sandra Leticia (D.N.I. N° 14.619.702) – (Legajo N° 250934/00), quien revistaba dentro de la Planta del Personal Temporario, en la categoría Coordinador Dirección con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, cumpliendo funciones en la Dirección de Arte y Cultura, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Dase de baja, para acogerse a los beneficios de la jubilación por ANSES, a partir del día 28 de Febrero del año 2023, a la agente Posadino Sandra Leticia (D.N.I. N° 14.619.702) – (Legajo N° 250934/00), quien revistaba dentro de la Planta del Personal Temporario, en la categoría Profesor con diez (10) horas cátedra escuela vocacional, cumpliendo funciones en la Dirección de Arte y Cultura, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *

DECRETO Nº 143/2023
Téngase por designada, a partir del día 1° de Diciembre del año 2022, a la Profesional Di Nardo Rocío Mailén (D.N.I. Nº 37.206.378) - (Legajo Nº 308035/00), con el fin de realizar Reemplazos de Guardias Médicas 24 horas, cuando razones del servicio así lo requieran, en el Servicio de Kinesiología del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Las autoridades de la Dirección de Salud y Territorio notificarán mensualmente la efectiva prestación de las funciones por parte de la Profesional mencionada en el Artículo 1º. Esta certificación será requisito indispensable para que la Dirección de Recursos Humanos efectúe la liquidación de haberes correspondiente.

Morón, 26 de Enero de 2023

* * *